AÑO CCIII.—NÚM. 84. JUEVES 24 DE MARZO DE 1864. 16 CUARTOS

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90

EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Sasot, vecino de Ballobar, habia adquirido del Estado la dehesa llamada *Cuarto de Abejares*, en la que estaban enclavados algunos trozos de tierra que labraban vecinos de aquel pueblo, con la obligacion, segun manifiesta el comprador, de consentir el aprovechamiento de las yerbas naturales de las mismas tierras:

Que habiendo plantado algunos olivos en una de estas tierras Juan San Juan, uno de los vecinos que las labraban, Sasot presentó en el Juzgado de Fraga un interdicto que se sustanció sin audiencia del San Juan, y terminó condenando á este á la restitucion:

Que durante la ejecucion del auto restitutorio, San Juan presentó escrito al Gobernador manifestando que, habiendo redimido un censo que pagaba á los propios de Babollar, quedaron extinguidos todos los derechos que sobre la tierra que labraba en el monte llamado *Abejares*, correspondian al citado pueblo, por lo que Sasot no pudo adquirir, como pretendia, la propiedad de los pastos naturales de aquella tierra, ni impedirle la plantacion de olivos que habia hecho el exponente, como dueño absoluto de ella, por lo que solicitaba se requiriese de inhibicion al Juez de Fraga:

Que, prévio informe del Promotor fiscal de Hacienda y de la Comision de Ventas de Bienes nacionales, se unió este escrito al expediente que sobre el mismo asunto se seguia en dicha Comision, y uno y otro pasaron al Consejo provincial, el que informó que procedia la solicitud de San Juan, pero que debia separarse el expediente de competencia del que se seguia en la Comision de Ventas:

Que así lo estimó el Gobernador, requiriendo de inhibicion al Juez, apoyándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en el núm. 8.° del art. 96 de la misma instruccion; y el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose principalmente en que, no habiendo adquirido Juan San Juan la finca en virtud de las leyes desamortizadoras, no podian tener aplicacion las disposiciones citadas por el Gobernador:

Que insistiendo este en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 que en su núm. 8.° encarga á la Junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene á los Tribunales que no admitan demandas contra las fincas vendidas por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la casa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el núm. 3.° del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre del año último, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquella se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

1.° Que la declaracion de los derechos que respectivamente han adquirido sobre los terrenos de la dehesa Cuarto de Abejares cada uno de los contendientes, pende de la resolucion del expediente gubernativo que se está sustanciando en la Comision provincial de Ventas, y miéntras no recaiga esta, ninguno de los que hoy disputan sus derechos sobre la dehesa puede promover cuestion judicial segun el citado art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

2.° Que á la Administracion toca la designacion de la cosa enajenada, segun la mencionada Real órden de 25 de Enero de 1849, y esta es la esencia de la cuestion que motiva este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Romero el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de San Vicente, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Juan Ferreira Caamaño, Diputado á Córtes por el distrito de Cée, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Nazario Carriquiri, Diputado á Córtes por el distrito de Tafalla, provincia de Navarra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Canfranc, con servicio permanente, Jaca de dia completo, y la de Ayerbe con limitado, de la línea de Huesca á Canfranc, se abren al servicio de la correspondencia privada en el interior del reino y para la internacional el dia 1.° del próximo mes de Abril.

Madrid 22 de Marzo de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
JOSÉ ELDUAYEN.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr. Considerando la REINA (Q. D. G.) que el retraso que ha sufrido la circulacion del reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre último, ha reducido considerablemente los plazos de 1.° de Febrero próximo pasado y 1.° de Junio próximo venidero, señalados en la cuarta disposicion transitoria del citado reglamento para que los Maquinistas que eventualmente presten servicio en la Península y Ultramar pudieran disfrutar de las ventajas que el mismo reglamento les concede para ingresar en el Cuerpo;

S. M. ha tenido á bien prorogar hasta 1.° de Mayo y 1.° de Setiembre los plazos ya citados, en el concepto de que una vez trascurridos no deberán darse curso á las instancias que presenten los interesados en solicitud de que se les conceda el ingreso en el referido Cuerpo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y la debida circulacion con objeto de que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

18 Marzo. Nombrando Jefe del detall en el arsenal de Cartagena al Capitan de fragata D. Sebastian Martinez de Arce.

21 id. Disponiendo regrese á la Península á recibir órdenes el Alférez de navío D. Felipe Canga Argüelles.

Id. id. Nombrando para la primera Ayudantía de la Mayoría general de Cartagena al Capitan de fragata Don José María Tuero y Madrid.

Id. id. Idem Oficial de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Capitan de fragata D. Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 12 del corriente entregó en Carlsruhe al Gobierno de Baden su credencial de Encargado de Negocios de España el Sr. D. José Heriberto García de Quevedo, quedando de este modo reconocido en aquel Gran Ducado en la expresada calidad.

El Ministro residente de S. M. en Copenhague ha participado á esta primera Secretaría de Estado haber recibido del Ministerio de Negocios extranjeros de Dinamarca la notificacion oficial de que desde 15 del corriente mes serán bloqueados por el Gobierno de S. M. danesa los puertos prusianos de Cammin, Swinemunde, Wolgast, Greifswalde, Stralsund y Barth.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega ha participado á este Ministerio que su Soberano ha abolido, por decreto de 27 del mes próximo pasado, el recargo del 25 por 100 que se ha exigido en Noruega en virtud de una Real órden de 29 de Enero de 1842 sobre los derechos abonados por las mercancías importadas ó exportadas en buques españoles.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegacion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Dr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, en nombre de D. José María Alvarez, vecino de esta corte, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre subsistencia ó revocacion de la Real órden de 5 de Setiembre de 1861, que declaró válida la venta de la dehesa titulada *Monte Bardales*, procedente de los propios de la ciudad de Toro

Visto:

Vista la instancia que en 9 de Mayo de 1860 presentó D. José María Alvarez á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que habia rematado en 8 de Setiembre de 1859 en precio de 80.200 rs. el quiñon núm. 10 de la dehesa Monte Bardales, en el término de la ciudad de Toro, procedente de los propios de la misma, bajo el concepto de componerse de una sola pieza de tierra de segunda calidad, siendo así que solo eran tres fanegas de esta clase, y las 53 restantes tan inferiores que no podian aprovecharse, pidiendo en su virtud la nulidad de la venta ejecutada:

Vista la informacion testifical con que acompañó su solicitud, practicada ante el Juzgado de primera instancia de Toro, de la que aparecia que cuatro testigos presentados por el recurrente declararon al tenor de su pretension, y que nombrados tres peritos agrimensores por el Alcalde, el interesado y el Promotor Fiscal, manifestaron que el quiñon tenia bastante tierra de tercera calidad, siendo el resto de segunda:

Vistos el recibo del pago del primer plazo de la dehesa, y el núm. 84 del *Boletin oficial de Bienes nacionales*, en que se anunció el décimo quiñon del Monte Bardales como comprensivo de tierras de segunda calidad y de extension de 56 fanegas de 300 estadales cada una, tasado para su venta en 42.000 reales, pero capitalizados los 2.046 rs. que los agrimensores le calcularon de renta por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 45.360 rs., cantidad que sirvió de tipo para la subasta:

Visto el informe del Ayuntamiento de Toro en 4 de Julio del referido año de 1860, evacuado al instruirse en el Gobierno de provincia el oportuno expediente, manifestando que no era admisible la rescision solicitada, ya por no proceder en esta clase de adquisiciones, ya porque la diferencia entre el valor dado á la finca en cuestion para la subasta y el en que se apreció por los peritos era insignificante; y el de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, que despues de exponer que la informacion practicada ante el Juzgado ordinario era contra la legislacion vigente en la materia, y muy particularmente contra la Real órden de 11 de Abril de 1860, coincidió con el dictámen emitido por el expresado Ayuntamiento de Toro:

Vista la diligencia de tasacion y reconocimiento practicada por los tres peritos nombrados respectivamente por la Hacienda, el comprador y el Ayuntamiento, de la que aparecia que los dos primeros declararon ser el terreno del citado quiñon de tercera calidad, y su valor de 21.600 reales, al respecto de 850 rs. de renta anual, segun el primero, y de 19.400 rs., con la renta de 775 rs., segun el segundo; y que el tercero manifestó que la calidad del terreno era en su mayor parte de tercera clase, y el resto de segunda, y valuando en 500 rs. la fanega, componian las 56 fanegas 28.000 rs.:

Vistas la providencia del Gobernador de 23 de Noviembre del referido año de 1860, y la Real órden de 5 de Febrero de 1862, de conformidad con la Asesoría y Junta superior de Ventas, que denegaron la pretension del recurrente:

Vista la demanda propuesta por el Doctor D. Onésimo Alvarez Sobrino á nombre del interesado ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la citada Real órden, y se declare nula la venta del quiñon núm. 10 de la dehesa Monte Bardales, mandándose devolver al comprador los plazos que tuviese satisfechos:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de dicha Real órden y consiguiente absolucion de la demanda contra ella interpuesta:

Visto el art. 170 de la Instruccion de 31 de Marzo de 1855, segun el cual no pueden admitirse en la venta de los bienes comprendidos en ella demandas de lesion:

Considerando que el error, no bien probado, que sirve de fundamento á la demanda, no recayó sobre la sustancia de la cosa, sino sobre uno de sus accidentes, y no es por tanto un error sustancial que invalide la venta:

Considerando que lo único á que en todo caso podria haber lugar, presupuesta la correspondiente prueba de lesion, sería á la rebaja proporcional del precio, si no lo impidiese el citado artículo de la referida Instruccion, que excluye estas reclamaciones en las subastas de esta clase de bienes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Lorenzo Nicolás Quintana,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, confirmando la Real órden reclamada por ella.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1864.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Doña Joaquina Huberti contra D. Cárlos y Doña Rosa Font, sobre la validez de la última disposicion de D. Juan Font:

Resultando que habiendo fallecido este en Barcelona, de donde era natural y vecino, en 25 de Noviembre de 1860, acudió en el 29 su viuda Doña Joaquina Huberti al Juzgado de primera instancia; é implorando el privilegio del art. 48 del *Recognoverunt proceres*, solicitó se elevase á testamento sacramental la última voluntad de su marido, expresada ante testigos, por la cual le instituia heredera universal á sus libres voluntades:

Resultando que citados y emplazados por edictos los que se creyeran con derecho á la herencia de D. Juan Font, comparecieron sus hermanos consanguíneos Don Cárlos y Doña Rosa Font, y solicitaron que los testigos que presentase la viuda Huberti fuesen repreguntados al tenor de varios particulares:

Resultando que habiendo presentado seis, se procedió á recibirles declaracion ante el altar de San Félix de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, preguntándoles al tenor del escrito de Doña Joaquina Huberti y de las repreguntas formuladas por los hermanos Font, que contestaron diciendo haber oido á D. Juan Font su voluntad de instituir heredera á su mujer, expresando cada uno las circunstancias y pormenores de los actos en que les habia hecho la manifestacion:

Resultando que los hermanos D. Cárlos y Doña Rosa Font se opusieron á que se elevase á testamento sacramental la supuesta disposicion del D. Juan, y pidieron que dando á este por intestado se declarase á favor de ellos, mediante á no haber dejado descendientes ni ascendientes, la sucesion colateral, mandándoles poner en posesion de los bienes:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegaron que el privilegio á que se acogia la viuda Huberti no se extendia á otros casos más que á aquellos en que no se podia otorgar testamento con las solemnidades legales por falta de Escribano, lo cual no acontecia en el presente: que aun en la hipótesis de que fuese extensivo á todos los casos, no tendria tampoco aplicacion al actual por no haber sido la voluntad de D. Juan Font testar con arreglo á él, sino por escrito, con intervencion de Escribano y con todas las solemnidades de ley, segun se desprendia de las mismas declaraciones de los testigos; lo cual no hizo, sin embargo de que tuvo tiempo para ello desde el 2 de Noviembre en que segun las del Notario D. Francisco Yust y su hermano D. Joaquin quedó en volver á firmar el testamento, hasta el 10 del mismo mes en que fué atacado de su última enfermedad: que además lo declarado por los testigos era inverosímil, no pudiendo sobre todo dar mérito alguno á las deposiciones de D. Francisco y de D. Joaquin Yust por su falta absoluta de conformidad entre ellas acerca del esencialísimo punto de la institucion de heredero que suponian les manifestó D. Juan Font:

Resultando que la viuda Huberti contradijo la pretension de los hermanos Font, exponiendo que el testamento sacramental podia otorgarse conforme al citado privilegio en cualquiera parte, y que de la informacion de los testigos resultaba que el ánimo deliberado de su marido fué instituirla heredera:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 14 de Enero de 1861, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 19 de Febrero de 1862, declarando que la última voluntad de D. Juan Font, hecha y declarada en la forma antedicha, tenia fuerza de testamento válido y solemne dicho sacramental, el cual debia reducirse á escrito, en nada obstante lo expuesto y excepcionado por los hermanos D. Cárlos y Doña Rosa Font; y en su consecuencia, que la universal herencia y bienes de D. Juan Font debia adjudicarse, como por esta sentencia se adjudica, á su consorte Doña Joaquina Huberti con plenitud de derechos, mandando se formalizase escritura por el Escribano actuario, interponiendo la autoridad y decreto judicial:

Y resultando que contra este fallo dedugeron los hermanos Font recurso de casacion citando como infringidos la letra y espíritu del privilegio que forma el art. 48 del *Recognoverunt proceres*, y las leyes que regulan los testamentos y establecen la sucesion intestada, 1.ª y 2.ª, tít. 1.°, Partida 6.ª; y 1.ª y 5.ª, tít. 13 de la misma Partida, toda vez que el caso discutido no se comprendia en el citado privilegio, ni D. Juan Font tuvo intencion de otorgar su testamento haciendo uso del mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que para utilizar el privilegio de que trata el cap. 48 del *Recognoverunt proceres* es necesario, segun su letra y espíritu, que el que haga uso de él exprese con palabras claras y precisas que no dejen lugar á interpretaciones ni dudas en presencia de testigos su última voluntad y ánimo deliberado de testar:

Considerando que las manifestaciones hechas por Don Juan Font, con presencia de los testigos que han declarado en este pleito, no pueden calificarse de voluntad deliberada de testar, y por lo mismo que no han podido elevarse á testamento sacramental, conforme á las prescripciones de dicho privilegio:

Considerando, por tanto, que la sentencia cuya casacion se pide, declarando que era la última voluntad de D. Juan Font la hecha en la forma que queda referida, y que tenia fuerza de testamento válido y solemne de dicho sacramental, ha infringido el mencionado privilegio *Recognoverunt proceres* y las leyes de Partida oportunamente citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Cárlos y Doña Rosa Font, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 19 de Enero de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Marzo de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Juan D'Esprer con Don Canuto Carreras, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública sobre defensa por pobre:

Resultando que al comparecer en 12 de Noviembre de 1859 D. Juan D'Esprer en el pleito que en su rebeldía le siguió D. Canuto Carreras, y por el que fué condenado á pagar á este cierta cantidad, solicitó por otrosí se le concediera el beneficio de defenderse como pobre, mediante á haber venido á serlo, segun estaba pronto á justificar:

Resultando que formada sobre ello pieza separada, se opuso D. Canuto Carreras á que se concediera á D'Esprer el beneficio que solicitaba, porque si habia llegado á tal extremo, seria por haber vendido cuanto tenia con posterioridad á la obligacion de cuyo cumplimiento se trataba en lo principal, é impedir por ese medio la ejecucion del fallo:

Resultando que despues de oir al Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, para lo cual presentó el demandante tres testigos que declararon era cierto que D. Mariano Esplugas se habia posesionado en virtud de los créditos que tenia contra aquel, y de la escritura que el mismo le habia otorgado á carta de gracia en 10 de Febrero de 1858 de la heredad que le pertenecia en San Andrés de Palomar, que D'Esprer no percibia más rentas que las de las Baronías Monmajar y Española, y de la heredad adjunta á estas, llamada Casa Castell, que producian al año 1.503 reales 24 mrs., y que no ejercia industria ni percibia productos de comercio:

Resultando que repreguntados los mismos testigos, siendo uno de ellos D. Mariano Esplugas, convinieron dos en que era cierto que D'Esprer pagó de contribucion por la Española 400 rs. correspondientes al segundo semestre de 1855, y que tambien lo era que Esplugas tenia arrendado á D'Esprer el piso principal de la casa de San Andrés de Palomar en 150 libras al año:

Resultando que D'Esprer declaró á instancia de Carreras ser cierto que la heredad de Moltí, en San Andrés de Palomar, la vendió á Esplugas á carta de gracia, y que al regresar de Francia pasó á habitarla, y á poco tiempo la arrendó á Esplugas en 450 libras al año; que en el año de 1858 tomó á préstamo 8.000 duros, y que era cierto tambien que habia seguido y obtenido sentencia favorable en el pleito sobre la Baronía de Calvinia:

Resultando que Carreras presentó además una escritura de requerimiento que D. Francisco Bonet hizo á D'Esprer participándole que en virtud de la que otorgó en su favor á carta de gracia habia trasmitido la casa de Moltí con sus tierras y pertenencias á D. Mariano Esplugas, para que le reconociese como su legítimo poseedor, con facultad de percibir frutos y réditos y se abstuviese de molestarle:

Resultando que tambien presentó Carreras cinco contratas de operaciones bursátiles firmadas en el año de 1856, cuatro por D. Vicente Bordas cediendo á D'Esprer 70.000 duros en títulos al portador del 3 por 100 consolidado con el cupon corriente, y al cambio de 42, 43, 44 y algunos avos por 100, con el plazo y condiciones que convinieron, y la carta de D'Esprer á favor de Bordas de 20.000 duros:

Resultando que el Secretario de la Junta directiva de aguas de la acequia caudal certificó á solicitud de Carreras que D'Esprer, con el apellido Aspreг, contribuia como poseedor de 14 mojadas con los cupos que le habian sido impuestos, y que por último Carreras presentó nueve testigos que declararon, en lo que les era respectivo, que D'Esprer tuvo pleito con D. Ramon Figueras reclamándole varias casas por valor de muchos miles de duros: que desde 1856 litigó como rico: que así se le reputaba por su posicion desahogada y manera de presentarse, y por las importantes jugadas de Bolsa que hacia; y que las 14 mojadas de terreno regadío en San Andrés de Palomar valian sobre 35.000 libras:

Resultando que despues de oir al Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda pública, que opinaron debia negarse á D'Esprer la defensa por pobre, dictó sentencia el Juez en 8 de Marzo de 1861, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 28 de Octubre del mismo año, declarando no haber lugar á conceder á D. Juan D'Esprer la defensa por pobre que solicitaba, condenándole al reintegro del papel correspondiente y en las costas:

Resultando, por último, que contra este fallo interpuso D'Esprer recurso de casacion por haberse contrariado en su concepto lo dispuesto en el art. 182, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que habiéndose dictado la providencia contra la que se ha interpuesto el recurso en conformidad á la apreciacion hecha por la Sala sentenciadora de las pruebas practicadas en este incidente, sin que nada se haya expuesto contra la referida apreciacion, no puede decirse que se haya infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento que por este concepto se cita, y más teniendo presente las facultades que concede á los Jueces el 184 de la misma ley, que modifica las disposiciones de aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Juan D'Esprer, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Marzo de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en el Banco de España.

Recaudado en la Administracion de la Correspondencia de España.	Rs. cénts.
La Correspondencia de España....	5.000
D. Luis García Martin.....	100
Doña Josefa Masoto y Tomás.....	40
D. Luis Martinez del Cueto.....	100
Doña Victoria Rodriguez.....	10
D. Juan Lopez de Arco.....	100
D. Ignacio Reigon.....	80
D. Federico Reigon.....	20
Sra. Viuda del General Azlor.....	40
D. Miguel Arenas.....	20
D. Pedro Aguado.....	40
D. J. P. de R.....	50
D. Pedro Martinez Hebert.....	500
Doña Francisca Hebert de Martinez.....	30
D. Antonio Martinez de Hebert...	40
D. Julian Martinez Hebert.....	40
D. José Martinez Hebert.....	30
Doña Francisca Fernandez.....	200
D. Emilio Costa.....	20

	Rs. cénts.
D. Amós Guzman	60
Doña Vicenta Perez de Moreno	160
D. M. P.	216
D. Patricio de Avila, vecino de Fuente el Saz de Jarama	20
	6.916

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

(Continuacion.)

El Ilmo. Sr. Obispo de Coria y Clero de su diócesis, entregado en la Secretaría de Cámara del Obispado	6.805,12
Plasencia.	
Doña María Santos Escalante	4
D. Faustino Arranz	40
Doña Adela Salcedo	20
Doña Manuela Regadera	4
Doña Cecilia Regadera	4
Doña Teresa Portela	4
D. Francisco Cimadevilla	4
D. Teodoro Villanueva	40
Doña María de Mouh	4
D. Manuel Savino Ramos	40
D. Jacinto García Monje	40
D. Francisco Alvarez Elvira	40
Doña Tomasa García Rubio	10
D. Manuel Perez Alcalá	10
D. Antonio Amador	20
D. Antonio Varona y Vargas	10
D. Bernardo Gil	2
D. Juan Antonio Rosado	40
D. Pedro Herrero	2
Herederos de D. Manuel Ramos	10
D. Aniceto Ginés	4
Herederos de Obejero	2
D. Facundo Moreno	1
D. Francisco Ginés	1
D. Pedro Nolasco Alfonso	1,03
D. Bartolomé María Zancudo	10
D. Lúcas Quiró y su criada	6
D. Pedro Jimenez	4
D. Eustaquio Lázaro	2,12
D. Juan Pablo García	1
D. Francisco Chamorro	1,20
D. Vicente García	1
D. Valentin Melchor	1
D. Norberto del Rio	2
Sra. Viuda de Miguel Solana	4
Doña Teresa Andrés	2
D. Pedro Albaran	1
D. Fernando Mendo	1
D. Juan Delgado de la Calle	100
D. Antonio Diaz Sanchez	20
Sra. sobrina de D. Antonio Amor	4
D. Bernabé Obejero	10
D. Cayetano Gil	2
Doña Severa Bueno	4
D. Ildefonso Gomez Ramos	20
Hijas de la Caridad	10
Doña Luisa Zancudo	10
D. Ecequiel Diaz Agero	40
D. Francisco Real	1,20
D. Benito Alonso	2
D. Lúcas Silva	12
D. Juan de la Cruz	1,90
Doña Manuela Gonzalez	3,18
D. Tomás Luengo	2
D. Benigno Alvarez	5
D. Juan Prieto	4
Doña María Santos Escalante	1
D. Miguel Sanchez	4
D. Agustin Gomez	2
D. Manuel Claro	4
D. Francisco Pablo	4
D. Pedro Colmenar	8
D. Guillermo Puchart	4
D. Benigno Elicechea	2
D. Fernando Ramia	4
D. Pedro Herrero	10
D. Ramon Jimenez	20
D. José Hidalgo	8
D. Juan Encabo	4
D. Antonio Espíritu y Santo	4
D. Santiago Albarran	8
D. Juan Izquierdo	10
D. Hilario Blanco	2
D. Bernardo García	4
D. Manuel Hernandez	4
D. Antonio Silva	4
D. Valentin Neria	1
D. Manuel Gil	8
D. Francisco Gil	4
D. Raimundo Guillen	1
D. Juan Gil	8
D. Francisco Villarreal	4
D. Antonio Almuzara	2
Doña Ruperta Martin	2
D. Eugenio Gil	4
D. Juan Perez	2,12
D. Julian Miranda	4
Doña Clara Rico	4
D. Julian Polo	10
D. Rafaél Espuela	4
Doña María Ginés	1,20
D. Estéban Calvo	6
D. José de la Concha	10
D. Matías Eleno	2
D. Ciriaco Gil	2
D. Pedro el Esterero	2,96
D. Pedro Merino	4
Sra. Viuda de Mateo García	4
Doña Carlota Muñoz	1
D. José María Diez	10
D. Sebastian Gallego	2
D. Valentin Blazquez	8
D. Pantaleon Iglesias (ó hermanos)	10
Doña María Nieves	2
Sra. Viuda de Manuel Rodriguez	1
D. José Berrocoso Reyes	2
D. Pedro Albin	1
D. Antonio Marleza	10
D. Francisco Elvira y Romero	1
Sra. Viuda de Luis Robles	1
D. Francisco Hernandez	10
D. Jacinto Herrero	4
D. Manuel Velazquez	2
D. José Alvarez	19
D. Francisco Abellareda	1
D. Francisco Barco	1
D. Félix Ceino	5
D. Lúcas Zamorano	2,12
D. Toribio Herrero	1
D. José Arias	10
Doña Gabriela Leon	2
D. Manuel Rodillo	1
Sra. Viuda de D. Antonio Martin	19
D. Tomás Sanchez	4
D. Francisco Fernandez	4
D. Juan Fernandez	4
Doña Ana María de la Calle	200
Doña María Ambrona	4
D. Vicente Hernandez	10
Doña Tomasa Barrado	20
D. Tomás Redondo	1,20
D. Vicente Corona y Gomez	4
D. José Fernandez Ramos	10
Doña Vicenta Prieto	1
D. Hipólito Gonzalez	3
D. Anselmo Saez	4
D. Bernardo Pinto	30
D. Juan Silva	60
D. Juan Antonio Lopez	10
D. Angel Rodriguez	12
D. Cándido Osuna	10
Doña Anacleta Chaves	1
D. Luis Martin	2
D. Ramon Rodriguez Leal	320
D. Joaquin Silos	40
D. José Martin	4
Doña Antonia Losa	200
D. Anselmo Montero	2
D. Francisco Blanco	1
D. Félix Diaz	1
Doña Feliciana Suarez	1,42
D. Jacinto Fernandez	1
D. Pedro Gil	1,06
D. Antonio Cobos	1
Doña Manuela Izquierdo	1,42
Doña Felipa Gonzalez	4
D. Vicente Sambade	57
D. Quintin Ramos	20
D. Miguel Herrero	6
D. Agustin Somera	1
D. Lorenzo Arroyo	4
D. José Cano	2,12
D. Bruno Torrejon	2
Doña Gregoria Codon	19
D. Francisco Silva Fernandez	10
D. Manuel Morgado	8
D. Laureano Gil	4
D. Fidel Sanchez	30
D. Manuel Matías	20
D. Ambrosio Orihuela	2
Doña Manuela Rosado	4
Doña Faustina Martin	2
D. Manuel Mateos	20
D. Antonio Carvajal	19
D. Estéban Castro	2
D. Pedro Benito	4
D. José Barveran	6
Doña Jacoba Sanchez	2
D. Juan Pinqueti	2
D. Isidro Pis	8
D. Manuel Prieto	10
Sra. Viuda de Estanislao Miguel	4
D. Francisco Blazquez	8
D. Manuel Barrios	2
D. Miguel Merino	8
D. José Escalante	6
D. Juan Romero	4
D. Juan Alvarez	1
Doña Jacoba Sirera	4
D. Juan Calvo	19
D. Miguel Ayaba	3,52
D. Siro Garrido	4
D. Manuel Magano	2
El Colegio de San José	20
D. Gaspar Miron	1
Varios pobres de la calle de Pardula	2,12
D. Francisco Aldeguer	4
D. Antonio Clemente	1
D. Eugenio Capitan	57
D. Francisco Paz	4
D. Dionisio Bayle	8
D. Lorenzo Gonzalez	2
D. Miguel García Campos	2
D. José Cruz	10
D. Lope Maldonado	2
D. Zoilo Luengo	10
D. Eugenio Blanco	10
D. Gaspar Escapa	10
D. Cándido Barbero	2,12
Doña María Varona	4
D. Tomás Corcho	2,18
D. Clemente de la Calle	80
D. Lúcas Leo	2
D. Jacinto Herrero	4
D. Santiago Herrero	20
D. Leandro Alcázar	19
D. Miguel Paredes	2
D. Vicente Alcalá	20
D. Francisco Carretero	28
D. José María Alcalá	10
D. Baltasar Burguete	10
D. Antonio Ramos	38
D. Patricio Oliva	29
D. Juan Rodriguez	4
D. Juan Macias	1
D. Antonio Botan	2
El Excmo. Sr. Marqués de la Cistancia	80
D. Benito Barrantes	10
D. Francisco Botan	4
Varios pobres de la calle de Sta Ana	4,32
D. José Deiró	3
D. Estéban Francés	2
D. Antonio Ayala	1
D. Timoteo Prieto	2
D. Rafaél Gomez	2
D. Manuel Valdivieso	10
D. Vicente Dominguez	4
D. Luis Mora	4
D. Angel Dominguez	2
D. Juan Aparejo	2
Doña María Ignacia Herm	1
D. Antonio Duran	1
D. Juan Merino	4
D. Pedro Padilla	2
D. Juan Antonio Luengo	1
D. Santiago de la Cámara	8
D. José Valades	10
D. Antonio Diaz	4
Varios pobres	4
D. José Pelaez	4
Sra. Viuda de D. Tomás Mariscal	19
D. Lúcas Torres	6
D. Nicolás Tosina	4
D. Antonio Pico	4
Varios pobres	8
Doña Isabel Sanchez Robles	4
D. Benito García	2
Varios pobres	4
D. Telmo Saltaldan	1
D. Juan Antonio Fuentes	2
D. Francisco Borja	4
D. Juan Rodriguez	20
Varios pobres	3,50
D. Pedro Alarcon	2
Doña Dionisia Malpartida	2
D. Pedro Jesús	4
D. Estéban Calvo	4
D. Juan Yuste	1
D. Pedro Martinez	1
Varios pobres	6
D. José Ayala	2,12
D. Francisco Arroyo	1
Varios pobres	8
D. Manuel Sancho	19
D. Tomás Panadero	2
D. Miguel Iñigo	4
D. Juan Ocaña	160
D. Andrés Ocaña	100
D. José de la Calle	40
Doña Juana Arquillo	6
D. Lúcas Serrano	2
D. Natalio García	1
D. Márcos Mateos	1,78
D. Pascual Aldeguer	2
D. Lorenzo Ripol	2
D. Baltasar Sanchez Bueno	2
D. José Lopez	1,56
Varios pobres del Rincon Obejero	6
D. Vicente Barrado	1
D. Ildefonso Moreno	4
Doña Juana Sanchez Herrera	2
D. Gregorio Quijada	4
D. Dionisio Miron	1
D. Lázaro Moreno	1,40
D. José Amador	10
D. Vicente Sambado	20
D. Luciano María Torres	8
D. Rafaél Campo	100
D. Agapito Alvarez	10
D. Francisco Gomez Blasco	20
D. Manuel Siber	10
D. Vicente Gata	2
Un jornalero	4,28
Entre varios vecinos	94,85
	10.403,12
Total	17.319,12
Suscrito anteriormente	5.084.003,90
Suma	5.101.323,02

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE MARZO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Marzo de 1864.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. *Reales vellon.*	INGRESADO EN LA PRESENTE. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*	DEVUELTO EN LA ACTUAL. *Reales vellon.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. *Reales vellon.*
Necesarios — Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual	177.132.014,98	1.473.401,92	178.605.416,90	2.155.831,17	176.449.582,73
Necesarios — Por sustituciones del servicio militar con id.	2.981.847,82	..	2.981.847,82	586.132,28	2.395.715,54
Necesarios — Por id. del servicio marítimo con 4 por 100 id.	5.424.830,99	..	5.424.830,99	..	5.424.830,99
Necesarios — Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.	115.936.937,39	1.516.308,36	117.453.245,75	25.359	117.427.886,75
Necesarios — Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.	29.412.166,06	..	29.412.166,06	..	29.412.166,06
Necesarios — Sin interés	8.267.421,65	4.043,65	8.271.465,30	142.850	8.128.615,30
Voluntarios — Al contado con interés de 1 por 100 anual	5.941.166,96	323.800	6.264.966,96	860.092	5.404.874,96
Voluntarios — A plazo fijo — De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual	3.594.173,13	1.156.500	4.750.673,13	2.233.000	2.517.673,13
Voluntarios — A plazo fijo — De 4 á 6 meses id. de 4 id.	4.091.710,30	381.073	4.472.783,30	441.573	4.031.210,30
Voluntarios — A plazo fijo — De 6 á 9 meses id. de 5 id.	13.328.028,91	162.400	13.490.428,91	158.000	13.332.428,91
Voluntarios — A plazo fijo — De 9 meses en adelante id. de 6 id.	1.126.760.684,43	13.862.062,08	1.140.622.746,51	14.127.048,74	1.126.495.697,77
Voluntarios — Con aviso — De 15 dias con id. de 2 id.	11.500.171,27	3.724.000	15.224.171,27	268.100	14.956.071,27
Voluntarios — Con aviso — De 60 dias con id. de 4 id.	15.712.810,23	1.043.000	16.755.810,23	562.000	16.193.810,23
Voluntarios — Con aviso — De 90 dias con id. de 5 id.	187.585.365,65	5.918.640,27	193.504.005,92	7.917.051	185.586.954,92
Voluntarios — [illegible] sin interés	3.953.918,43	434.680,69	4.388.599,12	382.679,49	4.005.919,63
Total de depósitos	1.711.623.248,20	29.999.909,97	1.741.623.158,17.	29.859.719,68	1.711.763.438,49
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual	27.497.953,36	4.930.100,48	32.428.053,84	2.066.000,06	30.362.053,78
Suman los depósitos y cuenta corriente	1.739.121.201,56	34.930.010,45	1.774.051.212,01	31.925.719,94	1.742.125.492,27
Conceptos eventuales — Intereses y dividendos de efectos depositados	2.141.909,46	600	2.142.509,46	168.580	1.973.929,46
Conceptos eventuales — Remesas entre las cajas á formalizar	996.137,15	121.528,51	1.117.665,66	1.293.876,32	176.210,66
Total general de metálico	1.742.259.248,17	35.052.138,96	1.777.311.387,13	33.388.176,06	1.743.923.211,07

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. *Reales vellon.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. *Reales vellon.*	TOTAL *Reales vellon.*	RECIBIDO del Tesoro. *Reales vellon.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. *Reales vellon.*
Tesoro público — Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En la Caja central	677.520.000	..	677.520.000	2.780.000	674.740.000
Tesoro público — Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En las Tesorerías de provincias	1.021.560.836,44	10.542.207,55	1.032.103.043,99	9.540.284,22	1.022.562.759,77
Tesoro público — Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En la Caja central	27.804.912,49	455.448,05	28.260.360,54	..	28.260 360,54
Tesoro público — Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En las Tesorerías de provincias	..	546.836,57	546.836,57	546.836,57	..
TOTAL		1.726.885.748,93	11.544.492,17	1.738.130.211,10	12.867.120,79	1.725.563.120,31

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.743.923.211,07
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.725.563.120,31
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	18.360.090,76

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales nominales.*	INGRESOS EN LA PRESENTE. *Reales nominales.*	TOTAL. *Reales nominales.*	DEVUELTO EN LA MISMA. *Reales nominales.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales nominales.*
Necesarios	550.287.997,46	3.111.000	553.398.997,46	4.073.162	549.325.835,46
Voluntarios	1.159.411.429,62	35.883.924,25	1.195.295.353,87	12.379.199,32	1.182.916.154,55
Provisionales para subastas	12.016.366,50	12.000	12.028.366,50	426.000	11.602.366,50
Total general de papel	1.721.715.793,58	39.006.924,25	1.760.722.717,83	16.878.361,32	1.743.844.356,51
Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	654.287.827,79	3.039.000	657.326.827,79	1.831.000	655.495.827,79
En id. id. id. del 3 por 100 diferido	574.964.637,68	5.340.000	580.304.637,68	6.248.000	574.056.637,68
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	252.726.000	19.842.000	272.568.000	3.878.000	268.690.000
En acciones de obras públicas	31.080.000	154.000	31.234.000	256.000	30.978.000
En id. de carreteras	66.490.000	396.000	66.886.000	602.000	66.284.000
En id. del Canal de Isabel II	12.170.000	324.000	12.494.000	23.000	12.471.000
En material del Tesoro	1.016.069,64	..	1.016.069,64	..	1.016.069,64
En Deuda sin interés	76.168.029,35	3.000.000	79.168.029,35	185.000	78.983.029,35
En id. sin convertir	17.675.888,55	..	17.675.888,55	..	17.675.888,55
En obligaciones municipales	30.000	..	30.000	..	30.000
Suman los depósitos en la Central	1.686.608.453,01	32.095.000	1.718.703.453,01	16.023.000	1.702.680.453,01
Idem en las Tesorerías de provincia	35.107.340,57	6.911.924,25	42.019.264,82	855.361,32	41.163.903,50
Total general de depósitos en papel	1.721.715.793,58	39.006.924,25	1.760.722.717,83	16.878.361,32	1.743.844.356,51

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

		METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		15.373.499,24	1.721.715.793,58	677.520.000	..
Ingresos en la presente — Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	35.052.138,96	47.919.259,75	39.006.924,25	..	..
Ingresos en la presente — Por lo recibido del Tesoro	12.867.120,79				
Cargo		63.292.758,99	1.760.722.717,83	677.520.000	..
Devuelto en la misma — Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	33.388.176,06	44.932.668,23	16.878 361,32	2.780.000	..
Devuelto en la misma — Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	11.544.492,17				
Existencia en Caja en fin de esta semana		18.360.090,76	1.743.844.356,51	674.740.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 171.263, de las cuales pertenecian á metálico 162.827, y á papel 8.436, y en la presente á 172.534, en esta forma: 163.971 en metálico, y 8.563 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la Sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1864 = El Contador, José [illegible] = V.º B.º El Director general, Echegaray.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—*Estado de los documentos de la Deuda pública ingresados en la referida Direccion con anterioridad al año de 1850, y cuya quema, que habrá de verificarse segun lo acordado por la Junta el dia 29 del corriente, se anuncia al público para su conocimiento.*

Número de las relaciones.	Documentos que contienen y renta á que corresponden.		IMPORTE. — Reales vellon.
125	646	certificaciones de Deuda sin interés emitidas en virtud del Real decreto de 8 de Marzo de 1828.	18.568.236,30
126	496	idem id. id.	7.987.217,82
127	890	idem id. id.	18.257.308,27
128	913	idem id. id.	22.469.869,94
129	682	idem id. id.	15.744.188,62
130	797	idem id. id.	19.357.013,23
131	589	idem id. id.	22.775.286,81
132	562	idem id. id.	8.931.649,06
133	1.492	idem id. id.	25.719.109,55
9	7.067		159.809.959,60

Importan los relacionados siete mil sesenta y siete documentos la expresada suma de ciento cincuenta y nueve millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y nueve reales con sesenta céntimos.

Madrid 17 de Marzo de 1864.=El Jefe del Departamento, Morales.=El Contador general, P. S., La Moneda.=El Director general, P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 3.º

Se halla vacante la plaza de Catedrático numerario de Cosmografía, Pilotaje, Maniobra y Dibujo de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, dotada con 10.000 reales anuales y ventajas de escalafon. Esta plaza se proveerá por oposicion, verificándose en Madrid los ejercicios en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Un exámen de preguntas sobre las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría plana y esférica, Geografía física y política, Física experimental, Cosmografía, Pilotaje y Maniobra y Dibujo lineal, geográfico é hidrográfico que comprende la carrera de Pilotos de la enseñanza náutica, en la forma que previene el art. 133 del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Segundo ejercicio.—Otro exámen en igual forma que el anterior, versando solo las preguntas sobre Cosmografía, Pilotaje, Maniobra y Dibujo.

Tercer ejercicio.—Un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora ni bajará de media hora sobre un punto sacado á la suerte entre 12, correspondiente á las mismas asignaturas, conforme á lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del reglamento de estudios citado.

Cuarto ejercicio.—El opositor explicará una leccion durante una hora, tal como la daria á los alumnos, sobre un punto de tres sacados á la suerte, de los que dos serán de Cosmografía y Pilotaje y uno de Maniobras.

Quinto ejercicio.—Los expositores dibujarán en incomunicacion absoluta y en el término de 10 horas un ejercicio de Dibujo hidrográfico con las condiciones que prescriba préviamente el Tribunal, en papel rubricado por el Secretario del mismo.

Las solicitudes se presentarán en el término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, en la Direccion general de Instruccion pública, debiendo acreditar los aspirantes la calidad de español, mayor de 25 años y tener el título de Piloto.

Madrid 17 de Marzo de 1864.=El Director general, Víctor Arnau.

Direccion general de Obras publicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion:

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 16 de Marzo de 1864.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo...... de la carretera....... de..... á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Junquera, presupuestada en 57.320,60 rs.

Idem de Madrid á la Coruña, presupuestada en 115.605,20.

Idem de Madrid á Valencia, presupuestada en 96.026,71.

Idem de Las Rozas á Segovia, presupuestada en 74.055,23.

Idem de Madrid á Irun, presupuestada en 135.846,73.

Idem de Madrid á Badajoz, presupuestada en 68.980,26.

Idem del puente de San Fernando al Pardo, presupuestada en 5.796.

Idem del puente de Toledo á Toledo, presupuestada en 25.415.

Idem de Madrid á Avila, presupuestada en 18.993,35.

Idem del puente de Arganda á Chinchon, presupuestada en 29.995,67.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 de Abril próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden y simultánea ante el Gobernador de Ciudad-Real para contratar la adquisicion de 14.000 caños de barro para la destilacion de azogue, necesarios en las expresadas minas durante el año económico de 1864 á 1865.

El tipo máximo admisible señalado á cada caño es el de un real y 25 cénts., hallándose el pliego de manifiesto en esta Direccion general y en los dos puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 14.000 caños de barro para la destilacion de las minas de Almaden correspondiente al año de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... por cada caño (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 22 de Marzo de 1864.=El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Reales Órdenes de Cárlos III, Damas Nobles de María Luisa y de Isabel la Católica.

El art. 7.º de los estatutos de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, impone á estas la obligacion de oir una misa y mandar celebrar otra por cada Dama que falleciere.

En este caso se halla S. A. R. Doña Luisa Teresa de Artois, Duquesa Regente de Parma; Doña Matilde Carondelet; Marquesa de Mirabel, y la Marquesa de Villanueva de las Torres, que han fallecido últimamente.

Lo que se pone en conocimiento de las Excmas. Señoras Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.

Y con este motivo, y para que no sufra retraso la aplicacion de los sufragios prevenidos en los estatutos de la referida Orden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias y personas interesadas la obligacion en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras. Damas á esta Secretaría, sita en la Plaza de San Miguel, núm. 8, cuarto entresuelo.

Madrid 22 de Marzo de 1864.=El único Ministro Secretario, José Nizzarre. 152

Universidad Central.

Hallándose concluidas las obras del edificio del Colegio de internos, que para el curso próximo se instalará en el Instituto de segunda enseñanza de Cuenca, ha de proveerse por la Direccion general de Instruccion pública, conforme á la Real órden de 26 de Agosto de 1863, una plaza de Regente de dicho Colegio, dotada con el sueldo anual de 4 000 rs. y con derecho á habitacion gratuita, manutencion y asistencia por cuenta del Establecimiento al tenor de lo prevenido en los artículos 78 y 82 del reglamento orgánico de Colegios de segunda enseñanza aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Los aspirantes á la citada plaza de Regente, cuyas obligaciones consigna el art. 77 del expresado reglamento, segun el art. 76 han de acreditar ser mayores de 22 años y de conducta intachable, su aptitud en las asignaturas de Ciencias ó de Filosofía y Letras y haber recibido cuando ménos el grado de Bachiller en Artes, presentando en el término de un mes sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cuenca, el cual, con arreglo al art. 81, ha de informar acerca de cada una de ellas al remitirlas á este Rectorado para que se eleven á la Direccion general de Instruccion pública.

Madrid 22 de Marzo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalban. 153

Hallándose concluidas las obras del edificio del Colegio de internos, que para el curso próximo se instalará en el Instituto de segunda enseñanza de Cuenca, ha de proveerse por la Direccion general de Instruccion pública, conforme á la Real órden de 26 de Agosto de 1863, la plaza de Capellan de dicho Colegio, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. y con derecho á habitacion gratuita, manutencion y asistencia por cuenta del Establecimiento al tenor de lo prevenido en los artículos 74 y 82 del reglamento orgánico de Colegios de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1861.

Los aspirantes á la citada plaza de Capellan, cuyas obligaciones consigna el art. 73 del expresado reglamento, segun el art. 72 han de acreditar su cualidad de Presbíteros y el grado de Bachiller, por lo ménos, en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras, presentando en el término de un mes sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cuenca, el cual, con arreglo al artículo 81 ha de informar acerca de cada una de ellas al remitirlas á este Rectorado para que se eleven á la Direccion general de Instruccion pública.

Madrid 22 de Marzo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalban. 153

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. José Cojo y Barthe, Oficial que fué de esta Administracion, y á D. Juan Longoria, Escribiente de la misma, para que por sí ó por medio de persona que los represente comparezcan en esta oficina dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto para ser requeridos al pago de 142.633 rs. 76 cénts. que adeudan al Estado, segun se expresa en el certificado inserto á continuacion; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 21 de Marzo de 1864.=José Fernandez de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que segun resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, son deudores al Tesoro público D. José Cojo y Barthe, Oficial que fué de esta Administracion, y D. Juan Longoria, Escribiente de la misma, la cantidad de 142.633 rs. 76 cénts. que importó el desfalco del papel del timbre particular que apareció en las cuentas del año de 1856, y á cuya responsabilidad fueron declarados por Real órden de 9 de Abril de 1857.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes libro la presente, con el visto bueno del Sr. Administrador, en Madrid á 21 de Marzo de 1864.=Genaro Valdivielso.=V.º B.º=Riero. 8031

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Manuel Bernedo, Administrador que fué del almacen de tejidos de Cifuentes, provincia de Guadalajara, para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercer edicto, para ser requeridos al pago de 7.732 rs. 74 cénts. que adeudan al Estado, segun se expresa en el certificado inserto en la GACETA de esta corte del dia 6 del actual; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 21 de Marzo de 1864.=José Fernandez de Riero. 8031

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero Teniente, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita y emplaza á D. José Martini y Correa, para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente, acuda por medio de Procurador con poder bastante á la Vicaría eclesiástica de la misma, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á tomar la demanda de divorcio incohada contra el mismo por su esposa Doña Josefa Rovira y Teruel, y evacuar en el término ordinario el traslado que se le ha conferido; en la inteligencia que de no hacerlo, pasados dichos ocho dias se dará por contestado, y á los autos el curso correspondiente con arreglo á derecho.

Madrid 23 de Marzo de 1864.=Ramon Vallejo. 8057—3

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 15 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de los betunes, aceites y pinturas que se necesiten en el arsenal de Cartagena durante el corriente año y el próximo de 1865, bajo los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1863, publicado en la GACETA de 4 de Mayo sucesivo, con las ampliaciones á la 2.ª y 6.ª y demás que expresa la 17 de los pliegos mencionados; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y la Junta económica del departamento del referido Cartagena, se ha señalado el dia 23 de Abril próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que dichos pliegos de condiciones insertos, se hallarán de manifiesto, no obstante su publicacion, en la Secretaría de esta relacionada Junta y la de la Capitanía general de aquel departamento los dias no feriados.

Madrid 22 de Marzo de 1864.=C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE MARINA, DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de alquitran y brea negra que se consideran necesarios para repuesto del arsenal de Cartagena, durante los años de 1864 y 1865.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Se saca á pública subasta el alquitran y brea negra que se consideran necesarios durante los años de 1864 y 1865, debiendo entregar en cada uno de ellos el contratista las cantidades que marca la adjunta nota.

2.ª Para que los referidos efectos sean admitidos, han de ser de superior calidad, sin mezcla de materias extrañas para asegurarse, de lo cual se harán las pruebas que se crean convenientes; en la inteligencia que han de ser iguales á los que, como muestra, existen en el almacen general de dicho arsenal.

3.ª El tipo admisible para el precio de estos géneros será el que en la referida nota se fija.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

4.ª Las entregas deberán verificarse en el almacen general del arsenal, prévio reconocimiento facultativo, en tres plazos. El primero, que abrazará una tercera parte de cada uno de los efectos consignados en la nota, á los dos meses de firmado el contrato; el segundo, á los cuatro y el tercero á los seis.

5.ª Como la presente contrata es por el término de dos años, segun se expresa en la condicion 1.ª, deberá hacer el contratista las entregas correspondientes al segundo año en los mismos tres plazos de dos meses cada uno, empezando á contarse estos desde 1.º de Enero.

6.ª Si durante el tiempo de la presente contrata se necesitaran algunos géneros más de los comprendidos en ella, que en totalidad no excederán de los que se subastan para cada un año, quedará obligado el contratista á cumplir los pedidos que se le hagan á los precios de adjudicacion y demás condiciones que en aquella se estipulan.

7.ª La entrega de los géneros que segun la condicion anterior se pidan al contratista, como suplemento de una contrata, se harán considerando el máximo de cada una por la tercera parte de la totalidad de cada año, sin que pueda imponerse al contratista la obligacion de este suministro más allá de los dos años que se fijan para la duracion natural de esta contrata, á cuyo fin se harán los pedidos con la anticipacion conveniente, calculando las posibles necesidades del servicio.

8.ª Se fijan dos meses de plazo para la entrega de los géneros comprendidos en cada pedido extraordinario que no pase de la tercera parte, contando dicho tiempo desde la fecha de la órden que se comunique al contratista por el Intendente del departamento.

9.ª Si al terminar cada uno de los dos primeros plazos de entrega que correspondan al suministro ordinario de este servicio en cada un año no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que los constituyen, se le impondrá una multa de 500 rs. vn., sean cuales fueren los dias de exceso, y se adquieran por Administracion dentro ó fuera de la plaza, siendo además de cuenta del contratista la diferencia de mayor precio que pueda costar á la Hacienda, para lo cual servirá de garantía la fianza; y si no fuese suficiente, se podrá secuestrarle los bienes de su pertenencia que fueren necesarios al efecto.

10. Si al finalizar el tercer plazo de aquel suministro ordinario, despues de haber cumplido el primero y segundo, no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que le corresponden, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

11. En la misma multa de 500 rs. vn. incurrirá el contratista si dejase de entregar en los dos primeros plazos de dos meses prefijados, los pedidos que se le hicieren por extraordinario en el órden expresado en la condicion 8.ª, quedando tambien responsable al mayor costo que puedan tener á la Hacienda los géneros que se adquieran por Administracion del mismo modo que para el suministro ordinario se estipula en la condicion 9.ª

12. El contratista deberá extraer del arsenal los géneros que le fueren desechados en el acto del reconocimiento en el improrogable plazo de ocho dias, y reponerlos en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la exclusion.

13. Si el contratista no recogiese del arsenal en el plazo que se le marca los géneros que le hubiesen sido desechados, se entiende que hace abandono de ellos, y en este caso se venderán en pública licitacion en el modo y forma que está prevenido para la de los géneros excluidos del arsenal; y si no los repusiese en el término de un mes que se le concede en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda.

14. El depósito para tomar parte en esta licitacion será de 400 rs. vn., y la garantía para el cumplimiento del contrato de 1.000 rs. vn.

15. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y ante la Económica de este departamento.

16. Para el régimen de las oficinas en el cumplimiento de este contrato facilitará el contratista 20 ejemplares impresos de la escritura de subasta.

CONDICIONES GENERALES.

17. Además de las condiciones especiales, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril del año de 1862, y de que un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía del Juzgado de Marina en la corte y en la de este Departamento con las ampliaciones siguientes: que las bajas de que tratan los últimos párrafos de las condiciones 2.ª y 6.ª, han de hacerse por reales y decenas justas de céntimos por 100, y que ha de especificarse precisamente en la escritura de subasta el punto por donde convenga al licitador se haya de realizar el pago de las entregas entre los que la condicion 16 expresa, comprendidos los tercios navales.

Arsenal de Cartagena 24 de Febrero de 1864.=Tomás Tallerie.=Es copia.=C. Mallén.

Nota del alquitran y brea que se sacan á pública licitacion y se consideran necesarios en el arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865 con los tipos admisibles de valores.

		Rs. cénts.
2.760	kilógramos de alquitran superior, á un real y 47 cénts. uno	4.058,20
2.760	idem de brea negra, á 2 rs. 86 céntimos uno	7.893,60
	Suma	11.951,80

Arsenal de Cartagena 24 de Febrero de 1864.=Tomás Tallerie.=Es copia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N., vecino de...., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... ó en el *Boletin oficial* de la provincia de...., núm..., para la subasta de alquitran y brea negra que en el mismo se expresan con destino al arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865, se compromete á hacer este servicio con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de.... (en letra), tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE MARINA, DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de sebo y aceite, que se consideran necesarios para repuesto del arsenal de Cartagena, durante los años de 1864 y 1865.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Se saca á pública subasta el sebo en pan y aceite comun que se consideran necesarios durante los años 1864 y 1865, debiendo entregar en cada uno de ellos el contratista las cantidades que marca la adjunta nota.

2.ª Para que los referidos efectos sean admitidos, han de ser de superior calidad sin mezcla de materias extrañas, para asegurarse de lo cual se harán las pruebas que se crean convenientes, en la inteligencia que han de ser iguales á los que, como muestra, existen en el Almacen general de dicho arsenal.

3.ª El tipo admisible para el precio de estos géneros, será el que en la referida nota se fija.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

4.ª Las entregas deberán verificarse en el almacen general del arsenal, prévio el reconocimiento facultativo en tres plazos: el primero, que abrazará una tercera parte de cada uno de los efectos consignados en la nota, á los dos meses de firmado el contrato; el segundo á los cuatro, y el tercero á los seis.

5.ª Como la presente contrata es por término de dos años, segun se expresa en la condicion 1.ª, deberá hacer el contratista las entregas correspondientes al segundo año en los mismos tres plazos de dos meses cada uno, empezando á contarse estos desde 1.º de Enero.

6.ª Si durante el tiempo de la presente contrata se necesitaran algunos géneros más de los comprendidos en ella, que en totalidad no excederán de los que se subastan para cada un año, quedará obligado el contratista á cumplir los pedidos que se le hagan á los precios de adjudicacion y demás condiciones que en aquella se estipulan.

7.ª La entrega de los géneros, que segun la condicion anterior se pidan al contratista como suplemento de una contrata, se harán considerando el máximo de cada una por la tercera parte de la totalidad de cada año, sin que pueda imponerse al contratista la obligacion de este suministro mas allá de los dos años que se fijan para la duracion natural de esta contrata, á cuyo fin se harán los pedidos con la anticipacion conveniente, calculando las posibles necesidades del servicio.

8.ª Se fijan dos meses de plazo para la entrega de los géneros comprendidos en cada pedido extraordinario que no pase de la tercera parte, contando dicho tiempo desde la fecha de la órden que se comunique al contratista por el Intendente del departamento.

9.ª Si al terminar cada uno de los dos primeros plazos de entrega que correspondan al suministro ordinario de este servicio en cada un año no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que los constituyen, se le impondrá una multa de 2.000 rs. vn., sean cuales fueren los dias de exceso, y se adquirirán por Administracion dentro ó fuera de la plaza, siendo además de cuenta del contratista la diferencia de mayor precio que pueda costar á la Hacienda, para lo cual servirá de garantía la fianza; y si no fuere suficiente, se podrá secuestrarle los bienes de su pertenencia que fuesen necesarios al efecto.

10. Si al finalizar el tercer plazo de aquel suministro ordinario, despues de haber cumplido el primero y segundo, no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que le corresponden, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

11. En la misma multa de 2.000 rs. incurrirá el contratista si dejase de entregar en los dos primeros plazos de dos meses prefijados los pedidos que se le hicieren por extraordinario en el órden expresado en la condicion 8.ª, quedando tambien responsable al mayor costo que puedan tener á la Hacienda los géneros que se adquieran por Administracion, del mismo modo que para el suministro ordinario se estipula en la condicion 9.ª

12. El contratista deberá extraer del arsenal los géneros que le fueren desechados en el acto del reconocimiento en el improrogable plazo de ocho dias, y reponerlos en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la exclusion.

13. Si el contratista no recogiese del arsenal en el plazo que se le marca los géneros que le hubiesen sido desechados, se entiende que hace abandono de ellos, y en este caso se venderán en pública licitacion en el modo y forma que está prevenido para la de los géneros excluidos del arsenal, y si no los repusiese en el término de un mes, que se le concede en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

14. El depósito para tomar parte en esta licitacion será de 2.000 rs. vn., y la garantía para el cumplimiento del contrato de 5.000 rs. vn.

15. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid, y ante la Económica de este departamento.

16. Para el régimen de las oficinas en el cumplimiento de este contrato, facilitará el contratista 20 ejemplares impresos de la escritura de subasta.

CONDICIONES GENERALES.

17. Además de las condiciones especiales, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril del año de 1862, y de que un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía del Juzgado de Marina en la corte y en la de este Departamento con las ampliaciones siguientes: que las bajas de que tratan los últimos párrafos de las condiciones 2.ª y 6.ª, han de hacerse por reales y decenas justas de céntimos por 100, y que ha de especificarse precisamente en la escritura de subasta el punto por donde convenga al licitador se haya de realizar el pago de las entregas entre los que la condicion 16 expresa, comprendidos los tercios navales.=Tomás Tallerie.=Es copia.=C. Mallén.

Nota del sebo y aceite que se sacan á pública licitacion y se consideran necesarios en el arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865 con los tipos admisibles de valores.

		Rs. cénts.
3.600	kilógramos de sebo en pan á 5,21 reales uno	18.756
9.200	Idem de aceite comun á 5,39 rs. uno.	49.588
	Suma	68.344

Arsenal de Cartagena 22 de Febrero de 1864.=Tomás Tallerie.=Es copia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N., vecino de .... ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número .... ó en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número.... para la subasta de sebo y aceite, que en el mismo se expresan con destino al arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865, se compromete á hacer este servicio con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de... (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las pinturas y efectos para pintar, que se consideran necesarias para repuesto del arsenal de Cartagena durante los años de 1864 y 1865.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Se sacan á pública subasta las pinturas y efectos para pintar que se consideran necesarios para el arsenal de Cartagena durante los años de 1864 y 1865, debiendo entregar en cada uno de ellos el contratista los géneros que marca la adjunta nota.

2.ª Para que los referidos efectos sean admitidos han de ser de superior calidad, sin mezcla de materias extrañas, para asegurarse de lo cual se harán las pruebas que se crean convenientes; en la inteligencia que han de ser iguales á las que, como muestra, existen en el almacen general de dicho arsenal.

3.ª El tipo admisible para el precio de estos géneros será el que en la referida nota se fija.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

4.ª Las entregas deberán verificarse en el almacen general del arsenal, prévio el reconocimiento facultativo, en tres plazos: el primero, que abrazará una tercera parte de cada uno de los efectos consignados en la nota, á los dos meses de firmado el contrato; el segundo á los cuatro, y el tercero á los seis.

5.ª Como la presente contrata es por término de dos años, segun se expresa en la condicion 1.ª, deberá hacer el contratista las entregas correspondientes al segundo año en los mismos tres plazos de dos meses cada uno, empezando á contarse estos desde 1.º de Enero.

6.ª Si durante el tiempo de la presente contrata se necesitaran algunos géneros más de los comprendidos en ella, que en totalidad no excederán de los que se subastan para cada un año, quedará obligado el contratista á cumplir los pedidos que se le hagan á los precios de adjudicacion y demás condiciones que en aquella se estipulan.

7.ª La entrega de los géneros que segun la condicion anterior se pidan al contratista como suplemento de una contrata, se harán considerando el máximo de cada una por la tercera parte de la totalidad de cada año, sin que pueda imponerse al contratista la obligacion de este suministro más allá de los dos años que se fijan para la duracion natural de esta contrata, á cuyo fin se harán los pedidos con la anticipacion conveniente, calculando las posibles necesidades del servicio.

8.ª Se fijan dos meses de plazo para la entrega de los géneros comprendidos en cada pedido extraordinario que no pase de la tercera parte, contando dicho tiempo desde la fecha de la órden que se comunique al contratista por el Intendente del departamento.

9.ª Si al terminar cada uno de los dos primeros plazos de entrega que correspondan al suministro ordinario de este servicio en cada un año no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que los constituyen, se le impondrá una multa de 2.000 rs. vn., sean cuales fuesen los dias de exceso, y se adquirirán por Administracion dentro ó fuera de la plaza, siendo además de cuenta del contratista la diferencia de mayor precio que pueda costar á la Hacienda, para lo cual servirá de garantía la fianza; y si no fuere suficiente, se podrá secuestrarle los bienes de su pertenencia que fueren necesarios al efecto.

10. Si al finalizar el tercer plazo de aquel suministro ordinario, despues de haber cumplido el primero y segundo no hubiese entregado el contratista la cantidad de géneros que le corresponden, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

11. En la misma multa de 2.000 rs. incurrirá el contratista si dejase de entregar en los dos primeros plazos de dos meses prefijados los pedidos que se le hicieren por extraordinario en el órden expresado en la condicion 8.ª, quedando tambien responsable al mayor costo que puedan tener á la Hacienda los géneros que se adquieran por Administracion, del mismo modo que para el suministro ordinario se estipula en la condicion 9.ª

12. El contratista deberá extraer del arsenal los géneros que le fuesen desechados en el acto del reconocimiento en el improrogable plazo de ocho dias y reponerlos en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la exclusion.

13. Si el contratista no recogiese del arsenal en el plazo que se le marca los géneros que le hubieren sido desechados, se entiende que hace abandono de ellos, y en este caso se venderán en pública licitacion en el modo y forma que está prevenido para la de los géneros excluidos del arsenal; y si no los repusiese en el término de un mes, que se le concede en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

14. El depósito para tomar parte en esta licitacion será de 2.000 rs. vn., y la garantía para el cumplimiento del contrato de 6.000 rs. vn.

15. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y ante la Económica de este departamento.

16. Para el régimen de las oficinas en el cumplimiento de este contrato facilitará el contratista 20 ejemplares impresos de la escritura de subasta.

CONDICIONES GENERALES.

17. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril del año 1862, y de que un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía del Juzgado de Marina en la corte y en la de este departamento con las ampliaciones siguientes: que las bajas de que tratan los últimos párrafos de las condiciones 2.ª y 6.ª han de hacerse por reales y decenas justas de céntimos por 100, y que ha de especificarse precisamente en la escritura de subasta el punto por donde convenga al licitador se haya de realizar el pago de las entregas entre los que la condicion 16 expresa, comprendidos los tercios navales.=Tomás Tallerie.=Es copia.=C. Mallén.

Nota de las pinturas y efectos para pintar que se sacan á pública licitacion y se consideran necesarios en el arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865 con los tipos admisibles de valores.

		Rs. cénts.
1.380	kilógramos de aceite de linaza superior, á 7,13 rs. el kilógramo	9.839,40
1.380	idem de id. id. comun, á 5,60 rs. id.	7.728
230	idem negro, humo en polvo, á 0,95 reales	218,50
3.200	idem albayalde de primera en pilon, á 4,35 rs.	13.920
2.000	idem id. de segunda en id., á 4 rs.	8.000
4.600	idem id. de primera en pasta en cuñetes, á 6,52 rs. id.	29.992
1.940	idem de pintura negra en pasta en cuñetes, á 6,05 rs. id.	12.648,80
126	idem de id. verde id. id., á 10,87 rs.	1.369,62
250	idem de minio en polvo, á 3,47 rs.	867,50
1.850	idem de tierra blanca, á 0,39 rs.	721,50
115	idem de litargirio en polvo, á 3,47 rs.	399,05
250	idem de ocre en id., á 0,78 rs.	195
75	idem de verde inglés de primera en idem, á 9,78 rs.	733,50
100	idem de id. mitis de primera en id., á 11,95 rs.	1.195
13	idem de azul ultramar en id., á 13 reales	169
3	idem de bermellon en id., á 21,73 rs.	69,19
13	idem de tierra de siena sin calcinar en id., á 2,71 rs.	35,23
20	idem de azufre en polvo, á 0,97 rs.	19,40
100	granos de carmin laca, á 695 rs. kilógramo	69,50
3	kilógramos de sulfato de cobre, á 7,60 rs. id.	22,80
50	idem de sal comun, á un real	50
200	idem de asta calcinada en polvo, á 8,69 rs.	1.739,20
15	idem de azufre sublimado, á 13 rs.	195
5	idem de alcanfor, á 39,13 rs.	195,65
50	idem de espíritu de vino, á 8,60 rs.	430
6	idem de id. de nitro, á 28,26 rs.	169,57
24	idem de alcohol, á 8,69 rs.	208,56
24	idem de ácido cloro-nítrico, á 3,26 reales	78.24
46	idem de trementina, á 3,26 rs.	149,96
100	libros de oro fino, á 7,50 rs. uno	750
100	brochas para encalar, á 8 rs.	800
9	kilógramos de cerda de caballo, á 6,50 rs.	58,50
10	idem de pelo de javalí, á 47,82 rs.	478,20
	Suma	93.515,87

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1864.=Tomás Tallerie.=Es copia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N., vecino de ......, ó compañía *tal*, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número..... ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm....., para la subasta de las pinturas y efectos para pintar que en el mismo se expresan con destino al arsenal de Cartagena durante cada uno de los años de 1864 y 1865, se compromete á hacer este servicio con estricta sujecion al referido pliego á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de........ (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones que se hallan defectuosas en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

Pascual y Josefa Lopez, de Frayan, á su vecino Juan Lopez, venta de un terreno llamado Molino y otro terreno igual al anterior. Carece de confines.

El Sr. D. Joaquin Belarde y otros varios hermanos, de Lienes en Astúrias, partija entre todos los hermanos, adjudicando á D. Francisco 14 fanegas y un ferrado de trigo, 113 y 2 ferrados de centeno, dinero y gallinas en el valle de Oselle. Falta de inmuebles.

Doña Jacoba Carbajal, del Ferrol, á D. José Freire, de Villachá, foro de un terreno á campo y monte en Veiga de Ponte. Carece de discretacion de confines.

D. Teodorico Ramos, de Pando, á D. Froilan Diaz, vecino de Veiga, venta de la mitad del prado llamado Veiguiña. Falta de especificacion de confines.

D. Teodorico Ramos, de Pando, á D. Manuel y Don Luis Gomez, de Veiga, venta de la mitad del prado llamado Veiguiña. Carece de especificacion de confines.

D. José Alvarez y su mujer, de Villamane, á su hija Doña Josefa, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Andrés Alvarez, de Ferreiros, á su hijo D. Pedro Alvarez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

D. Francisco Soto Alvarez, de Lugo, á Francisco Gonzalez, de Cadoalla, venta de 2 fanegas centeno de renta que paga Manuela Valcarce, de Cadoalla. Carece de inmuebles.

D. Francisco Soto Alvarez, de Lugo, á Agustin Gonzalez, de Cadoalla, venta de una fanega centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Falta de inmuebles.

Pedro y Félix Fernandez, de Fontaron, á D. Manuel Fernandez, de Murias, venta del prado do Molino. Falta de algunos confines.

Manuel Rodriguez, de Torres, á D. Joaquin Reimondez, de Eigebron, dejacion de varios bienes que llevaba en foro. Falta de expresion de inmuebles.

D. Pedro Neira, del Casar de Furco, mandamiento de embargo que comprende el prado de junto á la Iglesia de Furco. Falta de confines.

Agustin Arias y su mujer, de Fontaron, á su vecino Pedro Villares, venta de un terreno en el barbecho de abajo y 2 ferrados en semiente cada un año en todos los montes. Carece de especificacion de confines y de discretacion.

D. Tomás Santiso y Agustin Vilares, de Nantin, permuta de 2 terrenos, uno de monte y el otro labrantío. Falta de nombre.

D. Jacinto Valcarce, de Guilfrey, á su hermano Don Juan, residente en Madrid, foro de la casa y bienes que al otorgante pertenecian. Carece de expresion de bienes.

D. Manuel Diaz, D. Ramon Alvarez y su mujer, de San Pedro, á D. Domingo Gomez, de Becerreá, venta de 3 fanegas y media centeno de renta que paga José Lopez y su mujer, de San Pedro, por una casa y un huerto, y además tambien le vendieron otras varias fincas. Falta de confines.

D. Manuel Gomez Barrero y su mujer, de la Montañadagra, mandamiento de embargo que comprende mitad del hórreo y otras varias fincas. Falta de confines.

D. Ramon Fernandez, de Cousin, á su vecino D. Ramon Gonzalez, venta del prado Pontejo y Novo. Falta de especificacion de algunos confines.

D. Domingo y D. Antonio Arango, de Conso, á su vecino D. Manuel Sendiña, venta de un cuarto de casa y un huerto. Carece de algunos confines.

Ramon Rodriguez, de Castelo, á su hijo Pedro Rodriguez ratificacion de mejora de tercio y quinto por testamento. Falta de inmuebles.

Josefa Lopez, de Becerreá, á su hermana María Manuela Lopez, de Fontecabada, apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

Ramon Rodriguez, de Nantin, á su vecino José Ameigide, venta de una porcion de agua al sitio de O Mondo Meu. Falta de inmuebles.

(1) Véanse las GACETAS del 17 y 18.

Luis de Poy, de Horta, y José Fernandez, de la Herrería, permuta de parte de la cortiña da Caseira y de parte de la da Porta. Carece de término y confines.

D. Ramon Fernandez, de Couso, á D. Vicente Fernandez Busto, de Surriba en la Baleira, venta de 2 fanegas centeno de renta que paga D. Manuel Gomez de Couso. Falta de inmuebles.

D. Pedro Quiroga, de Velouta, á José Sierra, de Lejo, venta de toda la parte de monte que al otorgante corresponde en los términos de Vilouta. Falta de discretacion de inmuebles.

D. Ramon Fernandez Brea, del Cerezal, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber, venta de todo el derecho que el otorgante tenia á 2 foros llamados Acebo de Arriba y Piñedo de Touzon. Falta de expresion de inmuebles.

Francisco Gomez y su mujer, de Pol, á Francisco Vazquez, de Linares, venta de una fanega de centeno de renta que pagaba al comprador. Falta de inmuebles.

José Lopez da Poza, de Fragan, á D. Juan María Lopez de las Casas, de Puente de Neira, venta de toda la utilidad que tiene la casa llamada da Poza. Carece de expresion de inmuebles.

D. José Gonzalez, de Regosmil, á D. José Lopez de Alvaredo, en la Baleira, venta del prado Pena do Couso. Carece de confines.

D. Pedro Neira, del Cerezal, á su vecino José Lopez Roda, recobracion de una tienda ó bodega junto á la casa de Gabriel Lopez Roda. Falta de especificacion de confines.

D. Juan María Quiroga, de Horban, á Domingo García, de Villachá Pedroso, foro de una casa y porcion de fincas. Carece de algunos confines.

Manuel y otro Manuel y Antonio Blanco, vecinos de Morcelle, transaccion y partija de bienes que comprende porcion de fincas. Falta de algunos confines.

Doña María Gutierrez, de Carballin, á Ramon Rodriguez y sus hijos, donacion de un terreno llamado Penedo y otros varios. Carece de confines y de la vecindad de los agraciados.

Ramon y Manuel Fernandez, de Cormes, á D. Ramon Vazquez, de Nogales, venta de la cortiña dos Fontaos y otras varias. Falta de especificacion de términos.

D. Francisco Velarde, de Lugo, á Josefa Rodriguez y su hijo Manuel Fernandez, de Vilar de Auson, foro de la finca llamada Vidueira y otra llamada de Asnela. Carece de algunos confines.

Agustin Arias, de Fontaron, á Felipe Fernandez, de Foncoba, venta de un prado llamado de Allá abajo. Falta de especificacion de términos.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á José de Prado, Don Tomás Arrojo y José Lopez, vecinos de Vilar de Ouson, foro de una porcion de fincas en términos de Cruzul y Vilar. Carece de algunos nombres y confines, y de especificacion de término.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á José Rodriguez y Manuel García, de Vilar de Ouson, foro de porcion de terrenos. Falta de algunos nombres y confines, y de especificacion de término.

D. Juan María Quiroga, vecino de Quiroga, y D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber, permuta de varias rentas que pagan D. Cayetano Valcarce, de Liber, D. Manuel Alvarez Quindos, de Barreiro. Falta de inmuebles.

D. Joaquin Belarde, de Lugo, á Josefa Fernandez y Tomás García Caldeiro, de Becerreá, foro de una porcion de fincas. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde Ramirez, de Lugo, á José Villares Souto y Alejandro Fernandez, de Oselle, foro de una porcion de fincas, sitas en Oselle. Carece de algunos nombres y confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Pedro Lopez Ribera y Francisco Fernandez, de Cruzul, foro de una porcion de fincas. Falta de algunos nombres y confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Francisco Gonzalez y Ramon Vilela, de Cadoalla, foro de varias fincas. Carece de algunos confines y nombres.

D. Manuel Lopez Coto, de Frayan, á su hija Doña Simona Lopez, dotacion de 50 rs. de renta que el otorgante cobraba de D. Pedro Fernandez, de la cortiña por un soto de castaños. Falta de nombre, término y confines.

D. Francisco Belarde y Ramirez, de Lugo, á D. Pedro Neira, de Oselle, foro de una tierra al sitio do Lameiron do Bao y otra porcion de fincas. Carece de algunos confines y nombres.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Santiago Rodriguez, de Oselle, foro de una tierra en la cortiña da Porta y otra porcion de fincas. Falta de algunos confines y nombre.

Juan de Santamaría, de Lamarrio, á José Rodriguez, de Becerreá, venta de un prado llamado Bao da Veiga. Carece de término.

D. Francisco Belarde y Ramirez, de Lugo, á Benito Perez y Ventura Ares, de Cruzul, foro de una tierra al sitio da Pedreira y otras varias fincas. Falta de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á D. Pedro Arrojo y Falcon, de Castelo, foro de la finca de Gesteda y otras varias. Falta de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á José Vilares de Cadoalla, foro de la cortiña y prado que llaman cortiña da Seara y otros varios terrenos. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belardes, de Lugo, á D. José Valentin Arrojo, de Becerreá, foro de una porcion de fincas. Falta de discretacion de algunos inmuebles y confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Pedro y José de Poy, de Cruzul, foro de un prado en Valdevaliña y otras muchas fincas. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Pedro Santin, de la Montañadagra, foro de una leira con castaños en Pantañedo. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á Doña Teresa Valcarce y á Manuel Fernandez Cantador, de Cruzul, foro de una porcion de fincas. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á D. Ramon García de Prado, de Oselle, foro del prado Corralcoba y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á D. Ramon Valcarce, de Becerreá, foro de porcion de tierra en Fabarin y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á D. Mateo Fernandez Alvarez, cura de Becerreá, foro del prado llamado Bouza y otra porcion de fincas más. Falta de algunos confines.

D. Francisco Belarde, de Lugo, á María Eiranoba, Ursula Gomez y su marido Lorenzo Lopez, foro de una tierra en el agro de Villarin y otra porcion de fincas. Carece de especificacion de confines.

Joaquin Freijo, de Armesto, á su sobrina Gregoria Alvarez, foro de la casa y bienes que poseia el otorgante. Falta de expresion de bienes.

D. Vicente Fresnedo y su mujer, de Vilar, á D. Vicente Freire, de Villachá, venta del prado llamado do Trabesal. Carece de algunos confines.

D. Francisco Belarde Ramirez, de Lugo, á D. Domingo María Gomez, de Becerreá, foro de un terreno en Tarandon y otra porcion de fincas. Carece de algunos confines.

Pedro y José de Poy, de Cruzul, á su vecino Ramon Santin, venta de dos ferrados en sementera todos los años en los montes de Cruzul. Falta de expresion de inmuebles.

Joaquin Fernandez, de Saá, á D. Antonio Neira, de Vilar, venta de una finca al sitio de Parabeal. Carece de confines.

Catalina Lopez, de Arrojo de Cabanela, y D. Francisco Prado y Barcia, de Guilfrey, donacion de todas las legítimas que á la otorgante correspondian. Falta de expresion de inmuebles.

Juan Carballo, de Gundian, á su hija Manuela Martinez Valcarce, de Fontes, dotacion de 2 prados al sitio de Cipido. Falta de confines.

Doña Tomasa Ribera, de Villafrial, á su vecino Don Manuel Santin, venta de 8 fanegas centeno de renta que paga Pedro Santin, de la Boquería. Carece de inmuebles.

María Vazquez, de Rosubil, y Doña Francisca Gomez y su hijo D. Pedro, de Souto, transaccion y adjudicacion de bienes. Falta de especificacion de inmuebles.

D. Francisco Prado y Barcia, de Becerreá, con Don Lúcas de Diego como heredero de su hijo, Doña Lorenza, D. Manuel de Diego y D. Ignacio de Diego, de Madrid, transaccion respecto á las legítimas correspondientes á Doña Isabel Lopez de Prado, y en su nombre Doña Lorenza, D. Manuel y D. Ignacio de Diaz, sus hijos, de la fincabilidad de los padres de aquella D. Juan Lopez de Prado y Doña Josefa Vivero. Falta de designacion de los bienes.

Manuel Blanco, el mayor en dias, de Morcelle, á favor de su vecino José Hermida, foro de parte de una casa con la era y corral adherentes á ella y otros bienes sitos en Morcelle, su renta de 3 fanegas de centeno. Falta de expresion y linderos de las fincas.

D. José Sanchez, de Cruzul, á José y Manuel Gonzalez, de Cadoalla, obligacion con hipoteca del terreno llamado Gesteda de Arriba. Falta de expresion del término y algunos linderos de la finca.

D. Luis Valcarce, do Barreiro, á D. Antonio Diaz, de Dumia, venta de 12 piés de castañales con su terreno al nombramiento Canto da Cortiña Vella, en Barreiro. Falta de especificacion de los linderos de la finca.

Doña Isabel Gomez y Lopez, de Monel, á D. Domingo Neira, de Pando, venta de un retazo de cortiña llamada de Escandado. Falta de especificacion de los linderos.

Pedro Pereira, de Cascalla á su vecino D. Agustin Nuñez, venta de porcion de barbecho en Tempraira y otros varios. Falta de término.

D. José Lopez, de Souto, á D. Ramon Neira, de la Hermida, venta de la casa en que habita y la utilidad de una porcion de bienes. Carece de expresion de inmuebles.

José Dono, de Ferreiros en Neira de pisa, y Diego Gonzalez, de Sarceada, transaccion respecto á las legítimas que correspondan á Tomasa de Yebra, de Saraada. Falta de inmuebles.

D. Bernardo Fernandez, de Dosango en Oviedo, á D. Manuel Vazquez, de Doncos, venta de todo lo que le correspondia por D. Mateo Fernandez Alvarez, Cura de Cadoalla. Falta de expresion de inmuebles.

D. Pedro Neira y su mujer, de Oselle, Juan y José Pereira, de Castelo, á Doña Manuela Neira y á José Pereira, dotacion y donacion de varias fincas. Carece de confines.

D. Manuel Gomez Barreiro y su mujer, de la Montaña, á su vecino Manuel Rodriguez, venta del leiro do Couso y otros varios terrenos. Falta de confines.

Diego Pardo, de Valiña, á Manuel Fernandez, de Villabol, venta de toda la utilidad que tenga en la casa en que habita y de otras varias fincas. Carece de confines.

Manuel García, de Arroyo, á José García, de Eigibron, venta de 6 piés de castaños al sitio denominado Avisedo en Castiaro. Carece de confines.

D. Mateo Fernandez, Cura de Cadoalla, á su sobrino D. Bernardo Fernandez, de Dosango en Oviedo, donacion de toda la herencia del otorgante y fundacion de una escuela de primeras letras. Falta de algunos confines y algunas fincas y de inmuebles las rentas.

D. Manuel Lopez, de Frayan, á D. José Osorio, de Villar de Cancelada, venta de 11 piés de castaños al sitio de Carballais. Carece de confines.

Pedro Ciranoba, de Fontes, á Luis Armada, de los Prados, venta del mayor valor del prado dos Pedrazos. Falta de confines.

D. Juan Quiroga, de Vilabella, á Antonio Simon y Juan Arias, de Armesto, venta de 3 fanegas centeno de renta que paga Joaquin Freijo, de Armesto, y otras varias rentas. Carece de inmuebles.

Doña Josefa Valcarce y su hijo Ramon Espinosa, del Casar, á Josefa Gomez, dotacion y saneamiento dotal de este, de la cortiña de Parajuá de Arriba. Falta de inmuebles la dotacion y de confines la finca.

Manuel Fernandez y su mujer Ramona Diaz, de Torrallo, á Antonio Fernandez, de la Borquería, apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Ramon García de Prado, Alcalde de Becerreá, inventario de los bienes de José Lopez, de la Borqueria, inventario que comprende los bienes de José Lopez de la Borqueria. Falta de linderos.

Doña Teresa Valcarce, su hijo D. José Sanchez, de Cruzul, y Pedro de Poy, de Herbon, fianza para que le fuese concedido un estanquillo á Doña Antonia Fernandez, de Becerreá. Falta de expresion de inmuebles.

D. Antonio Lopez, de Sebane, mandamiento de embargo que comprende la leira da Casoa. Falta de linderos.

D. Diego Gonzalez, de Sarceada, á D. Juan Perez, de Pumarin, venta de parte de los montes. Falta de especificacion de inmuebles.

Doña María Gomez, de Puentes de Gatin, á D. Antonio Fernandez, de Santo Tomé de Cervantes, venta de toda la parte de legítimas que á la otorgante corresponden en Puentes de Gatin. Carece de inmuebles.

Doña Rosa Losada y su marido Ramon Rigueiro, de Onson, á D. Domingo Losada, de Morcelle, venta de 7 castaños en Val de Onsoñas. Falta de término.

Juana Perez, de la Meuña, á su marido Luis Fernandez Rey, consigna por via de alimentos de varias fincas. Falta de linderos.

D. Pedro Gomez, de Monelo, á José Rodriguez su vecino, venta de una fanega centeno de renta que pagaba el comprador al vendedor. Carece de inmuebles.

Juan Cela, de Tortes, á D. José Perez del Trobo, de Vilela, venta del prado do Cornilló. Falta de término.

Francisco Fernandez y su mujer, de Cruzul, á D. Tomás Arrojo, de Vilar de Ouson, apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Pedro Quiroga, de Vilonta, á D. Agustin José Alonso, de Becerreá, venta judicial de la casa en que habita y otras varias fincas. Falta de linderos.

D. Pedro Gomez, Cura de Villaiz, á su sobrina Doña Teresa Balboa, venta de una casa pajaza en Monel. Carece de confines.

María Antonia Vilela, de Jurco, á Rosa Vilela y sus hermanos, de la Raposeira, apartamiento de legítimas. Falta de inmuebles.

Manuel García, de Horto, á su vecino Ramon Valiño, venta de media fanega centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Falta de inmuebles.

Ramon Fernandez, de Fontes, á D. José Ramon Gomez, de San Pedro, venta de 4 ferrados centeno de renta que paga Domingo Fernandez, de Campo de Arbol. Carece de inmuebles.

Francisco Vilela y otros dos hermanos suyos, de Raposeira, á Doña Josefa Gomez, de San Pedro, venta de 8 ferrados y 18 cuartillos que pagan diferentes sujetos en Furco. Falta de inmuebles.

D. Ventura Diaz, de Veiga, á D. José Diaz, de Barbeita, y D. Froilan Diaz, de Veiga, venta de un terreno al sitio Val de Pando. Carece de algunos confines.

Antonio Souto, de Furco, á María Cabana, testamento en que hace varias disposiciones. Falta de inmuebles.

D. Mateo Fernandez Alvarez, Cura de Cadoalla, á Doña Isabel García, mujer de D. Pedro Arrojo, de Becerreá, donacion de ? 570 rs. Carece de inmuebles.

Manuel Gonzalez, de Cela, á Juan Manuel Fontal, de Cormes, venta de la parte de legítimas que al otorgante correspondia en Cormes. Falta de inmuebles.

Doña Luisa Valcarce, de Villachá-Pedrosa, á D. Manuel Diaz Balboa su vecino, apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

D. Andrés Alvarez y su mujer, de Ferreiros, á su hijo D. Pedro Alvarez, mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Fernando Fernandez, de la Montaña, á su vecino Feliciano Pereira, venta de 2 terrenos de barbecho. Falta de nombre un terreno y de algunos confines el otro.

Andres Lopez, de la Golada, á D. Manuel Freire, de Villachá, venta de la utilidad de las fincas con que el otorgante recibiera en foro de D. Manuel Valcarce, de Liber. Falta de expresion de inmuebles.

D. José Lopez y Doña María Gutierrez, del Carballin, á José Gonzalez, de Cadoalla, obligacion de pagar cierta cantidad de dinero hipotecando la cortiña del Piño. Carece de algunos confines.

Feliciano Fernandez y su mujer y la nuera de estos, de Furco, á su vecino José Vilela, venta de un terreno llamado Entrerribas. Falta de algunos linderos.

Doña María Diaz Gutierrez y Doña Antonia Diaz Gutierrez, hermanas y vecinas del Carballino, partija de bienes. Falta de expresion de fincas.

D. José Lopez Valcarce y sus más hermanos, vecinos de Cruzul, transaccion y partija de bienes. Falta de expresion de inmuebles.

Jacinto Gonzalez y su hijo Ramon Rodriguez, de Cascallá, á Pedro Mallo, de la ciudad de Málaga, venta de las legítimas que á los otorgantes corresponden en el lugar de Todon. Falta de inmuebles.

Doña María Quindós, de Liber, á D. Vicente Freire, de Becerreá, venta de media fanega centeno de renta que paga Pedro Fernandez, de Liber. Falta de inmuebles.

Juan Armada, de Liñares, á Ramon Lopez, del Tonzon, venta de 2 fanegas centeno de renta que ha de pagar el vendedor hipotecando el prado de las Cuestas. Carece de término y confines.

D. Manuel Bolaños, de los Prados, testamento en que hace varias disposiciones. Falta de expresion de inmuebles.

Doña Angela Fresnedo, de Vilar, á D. Francisco Fresnedo y su madre, de id., apartamiento de las legítimas. Carece de inmuebles.

Pascual y Josefa Gonzalez, de Frayan, á su vecino Don Domingo García, venta del majuelo das Airas, plantado de cepas, y otro llamado Entreasparedes. Falta de algunos confines.

Doña María Gutierrez y su hijo D. José Lopez, de Cadoalla, á su vecino Ramon Vilela, venta de parte de un terreno al sitio de Portas. Carece de algunos linderos.

D. Manuel Pardo y su mujer, de Vilar, á D. Pedro Fresnedo, de Puentes de Gatin, foro de una porcion de fincas. Falta de término y algunos confines.

D. José Arrojo, de Tortes, y José de Poy, de Herbon, mandamiento de embargo que comprende várias fincas. Falta de algunos linderos.

Felipe Lopez, de Vilonta, y Pedro Herbon, de Villapunteiro, á sus hijos Benito Lopez y María Herbon, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. José Gonzalez, de Villasante en Cervantes, á Don Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber, venta de las legítimas que al otorgante correspondian en Liber y de otras vàrias fincas. Falta de inmuebles las legítimas y de confines los terrenos.

Andrés Fernandez, de Freijó, á sus hermanos Antonio, María y Bernardo Fernandez, de Eigibron y Vilar de Ouson, particion de bienes. Carece de algunos confines.

Isabel Gomez, de Freijó, á su vecino Antonio Gomez, apartacion de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Mateo Fernandez Alvarez, Cura de Cadoalla, á sus sobrinos D. Juan y D. Francisco Fernandez, de Dosango en Astúrias, y á Doña Vicenta, Doña Josefa y Doña Cándida Arrojo, de Castelo, testamento que comprede algúnas fincas y rentas. Carece de confines las fincas y de inmuebles las rentas.

Doña Antonia Gonzalez, de las Riveras de la casa de Fontela, en Navia de Suarna, á D. Manuel Gonzalez de las Riveras, de Liber, foro del pradin, la cortiña de Casdona y otra porcion de fincas. Falta de confines.

Antonio Simon y su mujer, de Villabeje, y Manuel Gonzalez, de Cela, recibo dotal que comprende várias fincas. Carece de linderos y de especificacion de la persona á quien se le dieron las fincas.

Manuel García, de Horta, á D. Ramon Blanco, de Nogales, venta del chouso de la Groba y otro en Rivadon. Falta de algunos confines.

D. Manuel Diaz, de Villachá-Pedrosa, á D. Bonifacio Gomez, de Casares, foro de una casa y porcion de fincas sitas en Villachá-Pedrosa. Carece de algunos confines.

Pedro Pereira, de Vilouta, á D. Juan Quiroga, de la casa de Pacios, en Triacastela, venta de 2 fanegas y media centeno de renta que pagan Manuel Fernandez y Vicenta Souto, de Vilouta. Falta de inmuebles.

Manuel Fernandez, de Ferrañol, á su hija Josefa Fernandez, dotacion de cierta cantidad. Carece de inmuebles.

Ramon Alvarez y su mujer, de San Pedro, á su vecino D. José Santin, venta del prado de Regueiro de abajo. Falta de algunos confines.

D. José Diaz, de Todon, á D. Antonio Fernandez, venta del mayor valor de un prado sito en Todon. Carece de nombre y confines.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada fecha 15 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta los libros y papel siguientes:

Doscientos ejemplares de la obra «Estudios Históricos políticos y sociales sobre el rio de la Plata,» un tomo en 8.° y en rústica, su autor D. Alejandro Magariños Cervantes, á 19 rs. ejemplar.

Tres resmas de papel jaspeado para encuadernaciones á 200 reales resma.

Y 50 ejemplares de la obra titulada «Dama de noche,» por D. Manuel Fernandez y Gonzalez, un tomo en 8.°, rústica á 8 reales.

Que todo importa 4.800 rs., y se encuentra depositado en el pretil de los Consejos, núm. 3, imprenta, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su nuevo remate se ha señalado el dia 29 del actual y hora de la una de su tarde en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasacion. 8052

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de està corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada del Escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio José de la Cámara, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á evacuar ciertas posiciones que ha pedido la parte de D. Paulino Molinero, en los autos que siguen ambos sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1864.=Vicente Callejo. 8054

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los censos siguientes:

Uno de 70.000 rs. al 2 y medio por 100 á favor de Nuestra Señora del Cármen de Toledo.

Otro de 24.728 rs. de principal á favor de la misma Comunidad y por el que se habia constituido el anterior.

Otro de 8.800 rs. á favor de las Religiosas de la Magdalena de esta corte.

Otro de 2.200 rs. perteneciente á la capilla de San Isidro de la misma;

Y otro de 1.000 ducados al Patronato Real de Legos ó advocacion de San Mauro, fundado en la parroquial de San Miguel Peña en Galicia, cuyos gravámenes resultan impuestos sobre una casa, sita en esta corte, calle del Cármen, núm. 29 nuevo, 45 antiguo, 4 y 32 por la de Preciados, manzana 377, primer cuartel; y á instancia del dueño de la misma se ha acordado dicho l'amamiento, habiéndose fijado el término de 30 dias para que lo reduzcan; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará lo que corresponda en justicia.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.=Jerónimo Montesinos. 8050

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio, despachando interinamente el de primera instancia del mismo distrito en esta capital.

Hago saber que por consecuencia de autos ejecutorios seguidos en este Juzgado y Escribanía numeraria del refrendatario se sacan á pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente el dia 16 de Abril próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Riano, provincia de Leon, bajo el tipo de su tasa, los bienes siguientes:

Un molino harinero con dos ruedas y una fabrica de aceite contigua al mismo, tasados en la cantidad de 6 000 rs.

Cuyo molino y fábrica contigua se hallan situados en el pueblo de Vegamian, partido judicial de Riaño, provincia de Leon, en donde las personas que quieran tomar parte en la licitacion podrán verlos.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1864.=Licenciado Vicente Morales Diaz.=Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 8049

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de D. Patricio Sanz del Pozo y Merino, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador autorizado en forma, en donde radican autos sobre juicio voluntario de testamentaría del expresado D. Patricio; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 14 de Marzo de 1864.= Francisco Gonzalez Chia =Por mandado de S. S, Miguel Arranz. 8048

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabino Sanz, natural de Camporredondo, para que dentro de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á deducir el derecho de que se crea asistido á la herencia de su padre Luis Sanz, natural y vecino que fué de dicho Camporredondo, el cual falleció el 15 de Julio de 1858, sin que conste dejase disposicion testamentaria; advirtiéndole que pasado dicho término se continuarán las actuaciones sobre abintestato, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 5 de Marzo de 1864.=Miguel Fernandez de Castro.=Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero. 7759

D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Fernandez, de menor edad, natural de San Martin del Agostedo, á fin de que se presente en este Juzgado para el nombramiento de curador que le defienda en el expediente abintestato que se sigue por fallecimiento de Toribia San Martin, madre del Estéban, hallándose representando á este durante su ausencia el Promotor fiscal del Juzgado.

Astorga 4 de Marzo de 1864.= José Fermoso Diaz.=Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez. 7725

D. Cárlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda, provincia de Zamora, soltero, de 31 años de edad, para que dentro del término de un mes, á contar desde la fecha, comparezca en el Juzgado de mi cargo á fines de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Salamanca á 17 de Marzo de 1864.=Cárlos Otal y Corral.=Agustin Bello. 8002

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Queriendo S. M. la Reina que las clases pobres participasen una vez más de los caritativos sentimientos de su corazon, siempre magnánimo y generoso, con motivo de la presentacion en el templo de su augusta hija la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia, se sirvió mandar poner á disposicion del Sr. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto, la suma de 80.000 rs. para distribuir á los pobres de las parroquias de esta corte y la Real Asociacion de Señoras de Beneficencia domiciliaria.

Sabemos que el Sr. Alcalde-Corregidor se está ocupando en que sean socorridas con la limosna de S. M. las verdaderas y más perentorias necesidades, en las próximas festividades de la Iglesia.

—— A las dos de la tarde se celebró ayer en la Cámara de S. M. la Reina el bautizo de una hija de la Dama de S. M., Sra. Marquesa de Molins. S. M. la Reina tuvo á la recien nacida en los brazos.

—— Este año se verificarán los Divinos Oficios de Jueves y Viernes Santo en la capilla del Hospital militar, y por lo tanto se ha puesto Monumento, que podrán visitar todas las personas que gusten, de una á cinco de la tarde del Jueves, y de seis á diez de la mañana del Viernes; estas fiestas religiosas no se habian celebrado en el establecimiento desde el año de 1852.

—— Hoy saldrá el Ayuntamiento en corporacion á visitar los Santos Sagrarios. Por la mañana, lo mismo que el viernes, asistirá á los Divinos Oficios, que han de celebrarse en la parroquia de Santa María.

—— Con el título de *Historia de la Elocuencia cristiana* ha empezado á publicar D. Antonio Bravo y Tudela una obra importante donde los oradores sagrados hallarán excelente doctrina, que facilitará con gran ventaja su mision en el púlpito.

En la seccion correspondiente insertamos el anuncio del tomo primero que se ha puesto á la venta en las principales librerías de esta corte.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 90 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1863, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —14

HISTORIA DE LA ELOCUENCIA CRISTIANA, SU mision en nuestros dias y medios de realizarla, por Don Antonio Bravo y Tudela, publicada con aprobacion de la Autoridad eclesiástica, tomo primero.

Se vende en rústica, en Madrid y provincias á 28 reales. En Madrid en las principales librerías. Los pedidos para provincias, América y el extranjero se harán directamente á nombre del autor, calle de la Magdalena, número 20.

La obra continúa publicándose por cuadernos de 96 páginas, á 5 rs. cada uno.

Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO, Y EN SUBASTA EXtrajudicial, se venden tres casas en esta corte el dia 31 del corriente, y á las doce del dia, en la calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha, y son las siguientes:

Una casa en la calle de Lope de Vega, señalada con los números 39 y 41, de construccion muy moderna. Tiene 5.793 ¾ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 55.727.

Otra casa en la misma calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 32, tambien de construccion muy moderna. Tiene 2.549 ¾ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 26.490.

Otra casa en la calle de la Solana, señalada con el número 4, igualmente de construccion muy moderna. Tiene 9.715 ⅓ piés superficiales, y renta en el dia reales vellon 57.800.

Los títulos, planos, tasaciones y demás documentos estarán de manifiesto todos los dias, de diez á una de la tarde, en la misma habitacion, calle del Arco de Santa María, núm. 19, entresuelo derecha. 8024—1

SUBASTA.—SE RECUERDA LA DE LA CASA CARrera de San Jerónimo, núm. 22 moderno de esta corte, que segun se ha anunciado, tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital y Escribanía de D. José García Lastra. 8051—4

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á Sevilla.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los artículos 29, 45 y 59 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que la junta general ordinaria tendrá lugar el lunes 30 de Mayo próximo, á la una del dia, en el local de la Sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

La junta se ocupará del exámen de cuentas y situacion de la Compañía.

Los señores accionistas que quieran concurrir á la junta podrán depositar sus títulos, en Madrid, en el domicilio de la Sociedad, ó en París en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés todos los dias no feriados hasta el 10 del mes de Mayo, segun dispone el art. 35 de los estatutos.

Madrid 21 de Marzo de 1864.=El Secretario general, E. Polack. 8053—2

LA NACIONAL.—COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS mútuos sobre la vida.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria para el dia 10 de Abril á las dos de la tarde.

La junta se celebrará en las oficinas de la Compañía, calle del Prado, núm. 19, principal, y los socios que deseen concurrir á ella deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir á la Direccion hasta la víspera de la junta.

Madrid 12 de Marzo de 1864.=El Delegado del Gobierno, Celestino Redondo. =El Director general, José Cort y Claur. 8055

SE ARRIENDAN POR UNO Ó MÁS ANOS LOS PASTOS de la dehesa Solanilla, sita en el Real valle de la Alcudia y pueblo de Mestanza: tiene arbolado de encina; otra en el mismo Real valle á pasto y labor en la villa de Hinolosas; tambien se arriendan 172 fanegas de tierra de labor en Villa-mayor de Calatrava por igual tiempo. Dará razon su dueño en Búrgos D. Vicente Canton de Salazar, calle de Lain Calvo, núm. 38, piso segundo. 8056—2

JUNTA GESTORA DEL BANCO DE PALENCIA.—Acordada la instalacion de esta Sociedad por Real decreto de 11 del mes que rige, y debiendo tener lugar el nombramiento de la Junta de gobierno, segun lo dispone el art. 17 de los estatutos, se ha acordado convocar á los señores accionistas, á las doce de la mañana del dia 10 de Abril próximo, en el local de la Sociedad de Amigos del País de esta capital.

Palencia 23 de Marzo de 1864.=Por acuerdo de la Junta, José María de Orense. 8047

SANTO DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y el Beato José María Tomasi, confesor.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Marzo de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	695,62	4°,2	5°,3	S.....	Llovizna.
9 m.	696,38	6°,7	8°,4	S.....	Cubierto.
12...	696,15	8°,0	10°,0	S. E..	Idem.
3 t..	695,67	10°,2	12°,7	S. O..	Nubes.
6 t..	695,85	7°,7	9°,6	O.....	Idem.
9 n.	696,89	6°,0	7°,5	N. O..	Despej.°

Temperatura máxima del dia.....	11°,9	14°,9
Temperatura máxima al sol......	20°,1	25°,1
Temperatura mínima del dia.....	3°,1	3°,9

Evaporacion en las 24 horas.	0,6 milímetros.	
Lluvia en id. id............	0,3	id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Nota de las provincias en donde ha llovido en el dia de ayer.

En Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cuenca, Gerona, Jaen, Leon, Orense, Pontevedra, Salamanca y Soria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones geodésicas.—*Observaciones meteorológicas del dia 23 de Marzo de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª	751,6	13,0	N. O..	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo id.	752,7	12,8	Oeste.	Idem.	Cási cub.	»
Sant.° id..	752,1	12,0	N. E..	Idem.	Nubes...	»
Oporto id.	750,1	13,4	Idem.	Idem.	Al. nube.	P.° oleaj
Lisboa id.	750,8	10,1	S. E...	Idem.	Cási cub.	Agitada.
S. Fer.° á las 8 m.ª	751,2	11,5	S. S. E.	Idem.	Cubierto.	De leva.
Sevilla á las 9 m.ª	753,2	12,8	Sur...	Idem.	Cási cub.	»
Tarifa id	751,8	13,2	Idem..	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Gran.ª id.	754,4	9,6	S. S. E.	Idem.	Cási cub.	»
Alican. id	752,4	15,8	S. S. O	Calma	Al. nube	Rizada.
Murcia id.	758,6	14,2	S. O...	Brisa.	Nubes...	»
Valenc. id	752,3	15,8	Oeste.	Idem.	Despej.°	»
Palma id..	752,5	16,4	S. O..	Idem.	Cubierto.	Tranq.ª
Barcel. id	751,0	14,3	Norte.	Vien.°	Nubes	Idem.
Zarag.ª id.	748,7	12,3	N. O..	Brisa.	Cubierto	»
Soria id..	750,6	6,4	Idem..	Calma	C.°, l.ª ll.ª	»
Búrgos id.	754,8	7,4	Oeste.	Idem.	Cási cub.	»
Vallad. id.	753,7	9,4	S. O..	Idem	Nubes...	»
Salam.ª id	750,7	8,8	Idem..	Idem	Idem ...	»
Madrid id.	753,4	8,4	Sur...	Brisa.	Cubierto.	»
Albac. id.	753,5	9,6	Oeste.	Idem	»	»
Brest á las 8 mañ.ª	756,3	6,5	N. E..	Idem.	C.°, brum	Bella.
Bayona id.	751,0	12,0	N. O..	Idem.	Cubierto.	Un p.ag.
Marsel. id	751,9	12,1	S. E...	Brisa.	Lluvia...	De leva.ª
Op.° ayer á las 9 m.ª	750,3	13,1	S. S. E.	Idem.	Nubes..	Rizada.
Tar.ª id. id	752,4	12,1	S. S. O.	Vien.°	Cubierto.	Idem.
Mu.ª id. id.	753,8	14,5	N. O..	Calma	Cási d.°..	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 19 de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	755,5	3°,1	S. E...	Despejado.
París........	753,6	6°,8	E. S. E.	Vapores.
Bayona.......	748,0	12°,0	S. E...	Celajes.
Lyon.........	756,4	11°,2	S. E...	Despejado.
Bruselas.....	756,8	4°,1	N.....	Idem.
Viena........	760,0	0°,5	N.....	Cubierto.
Turin........	761,7	5°,5	N. E...	Nubes.
Roma.........	759,9	8°,0	E......	Despejado.
Florencia....	758,9	8°,5	S......	Cubierto.
S. Petersburgo	754,5	0°,5	S. O...	Nieve.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo....	»	»	»	»
Copenhague..	»	»	»	»
Greenwich...	753,8	7°,2	E. N. E.	Despejado.
Leipzig......	762,1	—1°,3	E. N. E.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.444 fanegas de trigo.
1.800 arrobas de harina de id.
8.075 arrobas de carbon.
4 vacas, que componen 1.787 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 ½ á 5 ½ rs. arroba, y 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.

Trigo vendido........ 1.669 fanegas.
Quedan por vender.. »

Precio máximo........ 52.
Idem mínimo.......... 46.
Idem medio........... 49,46.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Marzo de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 23 de Marzo de 1864.

Fondos franceses...	3 por 100..............	66,05.
	4 ½ por 100...........	93,10.
Españoles.......	Exterior...............	51 ½.
	Diferida...............	45 ⅝.
	Amortizable............	35.
Consolidados		91 ⅝ á ¾.

Amberes 19 *de Marzo.*—Interior, 49-50.— Diferida, 45-50.

Amsterdam 19 *de Marzo.*—Interior, 49 7/8.— Diferida, 46.

Francfort 19 *de Marzo.*—Interior, 49.—Diferida, 45 ¾.

Lóndres 19 *de Marzo.*—Consolidados, 91 ⅝, ¾.—Interior español, 52 7/8.—Diferida, 46 ¼.

IMPRENTA NACIONAL.